

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN MÉXICO Y LA  
JUSTICIA TRANSICIONAL EN LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: MAURICIO MORALES SAUCEDO

ASESOR DE FONDO: MTRO. ROBERTO GIACOMÁN GIDI

ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIAN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2023

Santa Catarina, Nuevo León, a 20 de noviembre de 2023

## **DEDICATORIA**

A mi madre, quien derramo sudor y lagrimas por darme las oportunidades que ella nunca tuvo, por creer en mi potencial aun y cuando yo no creía en mi mismo, y por convencerme de que puedo llegar tan lejos como me lo proponga.

A mi padre, por enseñarme el valor del trabajo, por enseñarme a no rendirme, por enseñarme a tener carácter, y por los sacrificios que tuvo que hacer para que pudiera estar donde estoy. Por enseñarme lo que es ser un verdadero hombre, esposo y padre.

A mis padres por nunca dejarme solo y darme todo el amor que un hijo puede recibir. Verdaderamente soy un afortunado y privilegiado de tenerlos.

A mi hermana mayor, por ayudarme a descubrir a la Facultad Libre de Derecho de Monterrey y convencerme que mi vocación es el Derecho.

A mi hermano menor, por ser mi motor y motivación, si todos los días trato de mejorar es para que puedas tener la mejor versión de mí.

A Jose Fabian Ruiz, por no solamente ser el mejor mentor profesional que puede haber, sino por ser un amigo y alguien que siempre admirare. Por muchas más conversaciones y cafés con usted.

A Carla Escoffie, por haberme apoyado como asesora durante la primera etapa de esta tesis. Eternamente admirador tuyo por hacer lo que siempre he soñado y personificar lo que verdaderamente significa el activismo político. Este país sería mejor si hubiera mas gente como tú.

A Roberto Giacamán, por haber salvado mi titulación y revisar mi tesis en tiempo récord. Sus clases de Derecho Internacional Público me dieron la motivación que necesitaba para terminar la carrera y recordarme porque la había escogido en primer lugar.

A mis compañeros de la facultad Alejandro Lozano, Dianna Morales y Emiliano Rodriguez que, por mero acto de amor y amistad pura, me apoyaron durante toda la carrera. Definitivamente esto no hubiera sido posible sin ustedes.

## **RESUMEN / ABSTRACT**

El presente trabajo analiza la crisis de seguridad que atraviesa México como resultado de una fallida política antidrogas punitivista, lo anterior realizado desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario y a la luz del concepto de Conflicto Armado Interno. Esto debido a que ningún sistema legal se encuentra preparado para responder una crisis humanitaria, razón por la cual es imperativo el uso de la Justicia Transicional en el país, con el objetivo de idear política pública encaminada hacia la pacificación, alejándose de la retórica militarista actual.

This paper analyzes the security crisis that Mexico is going through as a result of a failed punitive anti-drug policy, the above done from the perspective of International Humanitarian Law and taking account the concept of Internal Armed Conflict. This is because no legal system is prepared to respond to a humanitarian crisis, which is why the use of Transitional Justice in the country is imperative, with the aim of devising public policy aimed at pacification, moving away from the current militaristic rhetoric.

Palabras clave: **Justicia Transicional – Conflicto Armado Interno – México – Narcotráfico – Derecho Internacional Humanitario**

Key Words: **Transitional Justice – Internal Armed Conflict – Mexico – Drug Trafficking – International Humanitarian Law**

## ÍNDICE

|                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN                                                                                           | 3  |
| I. CAPITULO I: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO                        | 5  |
| a. INTRODUCCIÓN AL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL                                                   | 5  |
| b. CONCEPTO DE CONFLICTO ARMADO INTERNO                                                                | 16 |
| c. MARCO NORMATIVO EN EL DERECHO INTERNACIONAL                                                         | 22 |
| II. CAPITULO II: JUSTICIA TRANSICIONAL                                                                 | 28 |
| a. CONCEPTO Y ESTRUCTURA                                                                               | 28 |
| b. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL                                                            |    |
| c. EL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL: COLOMBIA, IRLANDA DEL NORTE Y EX-YUGOSLAVIA | 32 |
| III. CAPITULO III: CONFLICTO ARMADO INTERNO EN MÉXICO                                                  | 45 |
| a. CONTEXTO HISTÓRICO: POLÍTICA ANTIDROGAS EN MÉXICO, DESDE EL CARDENISMO HASTA EL CALDERONISMO        | 45 |
| b. LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO: UN CONFLICTO ARMADO INTERNO                                       | 54 |
| CONCLUSIONES                                                                                           | 58 |
| BIBLIOGRAFÍA                                                                                           | 62 |

## **INTRODUCCIÓN**

Las políticas antidrogas prohibitivas y punitivas han ocasionado diversas crisis y problemáticas sociales, desde las Guerras del Opio en el siglo XIX, pasando por la Ley Seca y la época de la prohibición en los Estados Unidos y la más reciente Guerra Contra las Drogas declarada por Richard Nixon en 1970. Dichas políticas, siempre promovidas desde una perspectiva euro-centrista y occidental, se han impulsado en todos los sistemas legales del mundo, generando cambios paradigmáticos en la política pública que terminan desgastando el tejido social.

El caso mexicano no es la excepción, dada la influencia estadounidense en la política antidrogas nacional, el punitivismo y prohibicionismo han sido piedras angulares en el tratamiento de esta problemática. Esto ha traído consigo desde 1970, que los grupos delictivos encargados del tráfico de drogas afiancen su poder para poder hacerle frente a la respuesta gubernamental. La concepción de los carteles de droga mexicanos fue resultado de esta política, así como su subsecuente desarticulación y ramificación en nuevas organizaciones.

Lo anterior se ha convertido en un círculo vicioso, que lo único que logra, lejos de disminuir el tráfico y consumo de drogas, únicamente fortalece a los grupos delictivos, pues desde los operativos de decomiso que tienen como objetivo debilitarlos económicamente, hasta aquellos llevados a cabo para detener a los cabecillas y desarticular los carteles, logran directamente lo contrario.

El fortalecimiento económico de los carteles y la aparición de nuevos como producto de escisiones de estos han arrastrado al país a un espiral de violencia no visto desde los tiempos de la Revolución o la Guerra Cristera. La militarización del país ha sido muestra de ello, y la normalización de esta en labores de seguridad han permitido la aceptación de masacres y otros comportamientos inaceptables por parte de militares.

Es por lo expuesto previamente que, el propósito del presente trabajo es el de evaluar si el caso mexicano puede ser catalogado como un conflicto armado interno según lo

establecido por el Derecho Internacional Humanitario, evaluando la necesidad de una intervención humanitaria y las subsecuentes consecuencias de Justicia Transicional de dicha categorización con el propósito de implementar políticas públicas encaminadas a la pacificación y desmilitarización del país.

Para lograr dicho objetivo se realizará un estudio a fondo del concepto de Justicia Transicional, analizando casos de otros países y como éstos trataron crisis humanitarias similares a las que atraviesa México. Con lo anterior se logrará discernir las buenas prácticas de las malas, para de esta forma proponer un modelo aplicable al caso de estudio.

A su vez, es importante el analizar el concepto de Conflicto Armado Interno, principalmente la normativa que lo rodea, dada su naturaleza dentro del Derecho Internacional Humanitario. Por lo anterior se analizará su rango de aplicabilidad y competencia, y cómo los tratados internacionales firmados por México, aún y cuando no hayan sido ratificados, crean consecuencias de derecho.

Por último, una vez plasmado dicho marco teórico, se aplicarán dichos conceptos al caso mexicano, para determinar si este recae en el supuesto y por ende se activan las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho Internacional Humanitario.

## **CAPITULO I: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL**

### **CONFLICTO ARMADO INTERNO**

El presente capítulo tiene como propósito servir como introducción al lector en el tema del Conflicto Armado Interno, desde sus fuentes, su definición y marco normativo aplicable. Para llegar a dicho objetivo será necesario abordar las nociones básicas del Derecho Humanitario Internacional y explicar su concepto, características y principios fundamentales.

#### **a) Introducción al Derecho Humanitario Internacional**

Se entiende como Derecho Internacional Público al conjunto de tratados, convenios y principios encaminados a regular las relaciones entre Estados, con el objetivo de asegurar la pacífica convivencia entre las naciones. Es decir, es el sistema jurídico que funciona como mecanismo de paz social entre sujetos internacionales. Dicho sistema se caracteriza por ser de carácter horizontal, pues no existe un poder central con las facultades de determinar el contenido de las normas internacionales. Dada a su evolución histórica, la cual no será analizada en el presente trabajo, las fuentes de dicho derecho no solamente se limitan a los acuerdos entre Estados y los documentos jurídicos expedidos por organismos internacionales, sino que también se reconoce la costumbre internacional.<sup>1</sup>

Tanto el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Humanitario tienen como objeto salvaguardar la integridad de los individuos, pero es debido a los temas específicos que versan al Derecho Humanitario Internacional al buscar preservar y proteger la vida humana en situaciones de conflicto y crisis, que este adquiere un carácter incondicional e imperativo, el cual desafía la lógica sinalagmática contractual de equilibrio

---

<sup>1</sup> Pagliari, Arturo Santiago. **El Derecho Internacional Público. Funciones Fuentes, Cumplimiento y Voluntad de los Estados**. Disponible en línea: Revista Jurídicas UNAM <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/100/153>> (Consulta: Febrero 10, 2023)

de derechos y obligaciones entre los contratantes. Si bien el Derecho Internacional Humanitario se desprende del Derecho Internacional Público, este cuenta con ciertas particularidades que lo hacen diferenciarse de este último. Dichas diferencias van desde el proceso de generación de sus normas, como también su interpretación y aplicación.

El Derecho Internacional Humanitario, también denominado “Ius Ad Bellum”, es el conjunto de normas encaminadas no únicamente a la protección de las víctimas de un conflicto armado y sus derechos, sino también a regular los medios y métodos de combate de los beligerantes, pues su objetivo primordial es el de la protección de la dignidad e integridad de toda y cada una de las personas que forman parte de un conflicto armado. Es por lo anterior que, no le corresponde al Derecho Humanitario Internacional legitimar o no el uso de la fuerza letal, sino establecer los mecanismos para que el uso de esta tenga el menor efecto negativo en la integridad y dignidad de las personas.<sup>2</sup>

El Derecho Internacional Humanitario Convencional tiene su nacimiento en la celebración de la Convención de Ginebra de 1986 impulsada por la Cruz Roja Internacional y el Convenio de la Haya de 1899 para la resolución pacífica de conflictos. El primero de estos convenios estaba centrado en proteger a la población civil de las conductas beligerantes de los estados, mientras que el segundo reglamenta la forma en la que las hostilidades serán llevadas a cabo. En otras palabras, la Convención de Ginebra regula el principio de distinción, mientras que el de la Haya el de limitación, ambos fundamentales en el Derecho Internacional Humanitario y que se explicarán más a fondo en este trabajo. Actualmente dicha diferenciación entre el principio de distinción y limitación ha quedado obsoleta, puesto que, tras la celebración de los Protocolos de Ginebra de 1977, se integraron ambas concepciones del Derecho Humanitario Internacional.<sup>3</sup>

Dicho conjunto de normas o tratados no cuenta con un carácter bilateral o sinalagmático estricto, como el de otros tratados internacionales en materias como lo pueden ser comercial o fiscal. Es decir, si bien comparten toda la base doctrinal de los tratados internacionales en carácter general, estos no solamente imponen obligaciones en entre los

---

<sup>2</sup> Salmón Elizabeth. **Introducción al Derecho Internacional Humanitario**. Disponible en línea: [corteidh.or.cr<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>](https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf) p. 34 (Consulta: Febrero 10, 2023)

<sup>3</sup> Valencia Villa, Alejandro. **Derecho internacional humanitario Conceptos básicos Infracciones en el conflicto armado colombiano**. <[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/dih\\_conceptos\\_basicos\\_2013.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/dih_conceptos_basicos_2013.pdf)> (Consulta: Febrero 10, 2023)

países o partes firmantes, sino que también establecen obligaciones frente a los individuos que estén sometidos. Se puede concluir que, el Derecho Internacional Humanitario va más allá de la dimensión contractualista de los tratados internacionales, sino que desbordan la reciprocidad de derechos entre las partes, al buscar un interés común: la protección de la dignidad e integridad de las personas.<sup>4</sup>

Con fin de facilitar al lector la comprensión de los conceptos que se pretenden desarrollar en el presente trabajo, es necesario el entender que se entiende por tratados sinalagmáticos y tratados normativos, el cual es una clasificación que atiende a su orden material, de acuerdo con la autoría Larys Leiba Hernández Villalobos.<sup>5</sup>

### Tratados Sinalagmáticos

Son tratados sinalagmáticos aquellos que imponen recíprocamente derechos y obligaciones entre las partes firmantes, es decir, un tratado en materia territorial impone entre las partes firmantes una serie de obligaciones y derechos frente a los límites fronterizos entre ambos estados.

Es decir, dicho concepto no encaja del todo con el Derecho Internacional Humanitario, pues no existe una carga reciproca entre estados de derechos y obligaciones, sino que crea obligaciones para los estados, mientras que a los individuos se les garantizan derechos.<sup>6</sup> Lo anterior en el entendido que, tanto los estados como los “gobernados” o individuos son considerados partes de dichos acuerdos. Por lo que, se puede concluir que al haber una disparidad entre los derechos y obligaciones generados en la celebración de tratados internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario.

---

<sup>4</sup> Salmón, Ob. Cit. p. 35.

<sup>5</sup> Hernández Villalobos, Larys Leiba. “*Los Tratados Internacionales como Base Diplomática Mundial*”. 2004. Disponible en línea: **Revista de Derecho Universidad del Norte de Colombia** Num. 22 <<https://www.redalyc.org/pdf/851/85102202.pdf>> p. 72 (Consulta Nov. 5, 2023).

<sup>6</sup> Becerra Ramírez, Manuel; Avalos Vázquez, Roxana. **Derecho de los Tratados Teoría y Práctica**. Disponible en línea: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6167/8.pdf>> p. 27 (Consulta Nov. 5, 2023).

## Tratados Normativos

Los tratados normativos por su parte establecen reglas de derechos objetivamente válidas, y persiguen objetivos comunes.<sup>7</sup> Por ejemplo, un tratado en materia de comercio exterior, el cual marca los parámetros con los que se llevarán a cabo las operaciones de comercio. Por ejemplo, la regla dentro del T-MEC de los países miembros de emitir certificados de origen para la importación y exportación de productos bajo el amparo del tratado, o imponen los mecanismos por los cuales buscarían la resolución de controversias respecto a su aplicación e interpretación.

Es por lo anterior que el Derecho Internacional Humanitario choca con el concepto de reciprocidad del Derecho Internacional Público, dado que y de acuerdo con Fitzmaurice *“la obligación de cumplir el Derecho Internacional Humanitario existe por sí y tiene fuerza absoluta e intrínseca para cada una de las partes sin hallarse subordinada a su cumplimiento correlativo por las demás partes”*.<sup>8</sup> Por lo que, además del carácter no sinalagmático, también cuenta con un carácter obligatorio general.

También llamado carácter consuetudinario, el carácter obligatorio general del Derecho Internacional Humanitario, está encaminada a la aplicación de esta rama del derecho fuera de todo vínculo convencional. Dicha característica nace de la Clausula Martens dentro de la Convención de Ginebra de 1899, pues en ella reconoce la aplicación de derecho consuetudinario en los casos en donde el Derecho Convencional no haya comprendido disposiciones reglamentarias aplicables a un caso en concreto.<sup>9</sup>

*“En espera de que un Código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno hacer constar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes permanecen bajo la salvaguardia y el régimen de los principios del Derecho de Gentes, tales como resultan de los usos*

---

<sup>7</sup> Hernandez Villalobos, Lary Leiba. Ob. Cit. p. 73

<sup>8</sup> Ídem. p. 37.

<sup>9</sup> Ídem. p. 43.

*establecidos entre las naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”.*<sup>10</sup>

La adición de la cláusula Martens significó la aceptación dentro de la comunidad internacional de que las normas consuetudinarias mantienen su validez fuera del contexto convencional, siempre y cuando estén fundadas en principios generales de derecho, es decir son normas aplicables en todos los estados en una base de universalidad y equidad. Dicha cláusula, afirma la autora Elizabeth Salmón, reafirma el carácter general del Derecho Internacional Humanitario en dos aspectos:

1) En el aspecto autónomo relacionado a su validez fuera de todo vínculo convencional, pues se acepta y reconoce su origen consuetudinario.

2) En el carácter Erga Omnes, pues los Estados cuentan con una doble obligación: la de respetar el marco normativo acordado, y el de hacer a la comunidad internacional respetar dicho sistema jurídico.<sup>11</sup>

Es decir, en el caso hipotético de que un Estado se vea envuelto en un conflicto armado interno, este debe aceptar el interés de otros Estados de aplicar el Derecho Internacional Humanitario. A su vez que, las denuncias que se realicen en los casos de conflicto armado cuentan con un efecto retardado, pues de acuerdo con los cuatro Convenio de Ginebra: *“no surtirá efecto alguno sobre las obligaciones que las partes en conflicto hayan de cumplir en virtud de los principios del Derecho de gentes tal como resulta de los usos establecidos entre naciones civilizadas de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”.*<sup>12</sup>

Una opinión recurrente es que la positivización del Derecho Internacional Humanitario le quita el efecto a su carácter general, dado que la celebración de los tratados entre Estados ya los hace sujetos obligados por las normas humanitarias convencionales. Esto

---

<sup>10</sup> **II Convenio de La Haya de 1899 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.** Comité Internacional de la Cruz Roja, La Haya, 29 de junio de 1899. (México: D. O. 17 de abril de 1900). En: Sistema de Búsqueda de Tratados Internacionales Secretaría de Relaciones Exteriores. México. (Consulta: Febrero 10, 2023).

<sup>11</sup> Salmón, Ob. Cit. p. 36.

<sup>12</sup> **Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.** . Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 12 de agosto de 1949. (México: D. O. 29 de octubre de 1952). En: Sistema de Búsqueda de Tratados Internacionales Secretaría de Relaciones Exteriores. México. (Consulta: Febrero 10, 2023).

sería cierto si no fuera por dos salvedades: La primera que, tal y como se expone en la cláusula Martens, la codificación de este tipo de normas jamás agotarán ni los supuestos que puedan presentarse ni los principios humanitarios; y en segunda, hay que recordar que aún existen Estados que no han ratificado los tratados en materia de Derecho Humanitario o se realizan con reservas, por lo que, el carácter general del Derecho Internacional Humanitario sigue siendo de alta relevancia en la coyuntura política actual.

A su vez, el Derecho Internacional Humanitario cuenta con un carácter imperativo, el cual le otorga su carácter de obligatoriedad, pues es aceptado y reconocido por la comunidad internacional, razón por la cual no admite acuerdo en contrario y su modificación solo puede llevarse a cabo por medio de una norma ulterior. Este le otorga un valor de *Ius Cogens*, pues debido a que el objetivo que persiguen las naciones en la celebración de tratados de esta naturaleza es el de la preservación de la vida humana y el respeto de su dignidad, se busca que exista un “núcleo duro” de derechos. Este núcleo de derechos constituye un grupo de normas mínimas, las cuales son absolutos e inderogables y no admiten en ningún supuesto pacto contrario alguno, algunos de estos derechos son el del derecho a la vida, a no ser sometido a tortura, esclavitud o servidumbre y a no ser discriminado por razones raciales.<sup>13</sup>

Dicho carácter se le fue otorgado mediante la celebración de los Cuatro Convenios de Ginebra (1949), pues en su art. 3 define el mínimo que los miembros beligerantes deben de cumplir en los casos de un conflicto no internacional. Entre ellos se encuentra la prohibición en la toma de rehenes, el respeto de la vida a los heridos y enfermos, la desestimación de condenas ejecutadas sin el debido proceso y la prohibición de actos humillantes y degradantes. A su vez, en su artículo 7 dispone la prohibición de las personas a renunciar parcial o totalmente a los derechos que se les confiere.<sup>14</sup>

Por último, uno de los aspectos característicos del Derecho Internacional Humanitario es el de su naturaleza no auto ejecutiva, pues requiere de la obligación de los Estados no solo de cumplir las obligaciones pactadas en los tratados, sino también el de contar y desarrollar los mecanismos que ayuden al cumplimiento de las obligaciones acordadas. Estos

---

<sup>13</sup> Salmón, Ob. Cit. p. 38.

<sup>14</sup> **Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.** Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 12 de agosto de 1949. (México: D. O. 29 de octubre de 1952). En: Sistema de Búsqueda de Tratados Internacionales Secretaría de Relaciones Exteriores. México. (Consulta: Febrero 10, 2023).

mecanismos van desde la difusión del contenido normativo del Derecho Internacional Humanitario, hasta la creación de organizaciones o comisiones, que pueden ser locales, nacionales o internacionales, para la protección de los Derechos Humanos y la positivización dentro del sistema jurídico del país firmante del convenio. El problema con este aspecto es que este debe de ser trabajado durante los tiempos de paz, y una vez adoptado por completo el tratado, por lo que, un país con instituciones débiles o que no haya culminado el proceso de adopción del tratado, difícilmente podrá cumplir con estos parámetros.<sup>15</sup> Lo anterior traería consigo la necesidad de que países extranjeros intervengan para garantizar dicho aspecto fundamental.

En resumen, se podría concluir que el Derecho Internacional Humanitario podría ser impuesto en contra de Estados que no se obligaron a los tratados o que no los ratificaron o adecuaron a sus sistemas normativos, pues dado que el propósito del mismo es el de la protección y salvaguarda de los grupos indefensos, de parte su carácter no sinalagmático;; además cuenta con carácter *Ius Cogens*, lo cual la hace no admitir ningún acuerdo en contrario, pues reconoce un “núcleo de derechos” que sirven como piso mínimo para salvaguardar los derechos de los más desfavorecidos en situaciones de crisis; y por último que el Derecho Internacional Humanitario requiere de la ayuda de los Estados contratantes para su implementación, pues su carácter no auto ejecutivo obliga a los países el instituir durante tiempos de paz los mecanismos necesarios para su implementación.

Adicionalmente, el Derecho Internacional Humanitario cuenta con ciertos principios fundamentales, los cuales por cuestiones de practicidad el autor del presente trabajo clasificará como: a) Principios de Humanidad; y b) Principios de la Necesidad Militar. En los primeros podemos englobar principios como el de principio de no discriminación, principio de prioridad humanitaria, mientras que en los segundos el principio de igualdad entre los beligerantes, el principio de neutralidad y el principio de limitación de la acción hostil.<sup>16</sup> Ambas camadas de principios están íntimamente relacionadas, pues si bien se reconoce la necesidad de las hostilidades para alcanzar un fin militar, se prevé que éstas no

---

<sup>15</sup> Salmón, Ob. Cit. p. 42.

<sup>16</sup> Alejandro Ramelli, Arteaga. **Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia**. Colombia. Ediciones Uniandes, p. 165, Disponible en línea: Corte Internacional de Derechos Humanos <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26742.pdf>> (Consulta: Febrero 10, 2023).

afecten a aquellos que no sean partícipes de dicho conflicto, pues de acuerdo con Nils Melzer: *“está prohibido causar sufrimientos, heridas o destrucción que no sean necesarios para el logro de fines militares legítimos”*.<sup>17</sup>

Según el autor Alejandro Valencia Villa, el Derecho Internacional Humanitario tiene paralelamente principios básicos, los cuales son concebidos por la misma naturaleza de esta rama del derecho. Estos principios son los de Distinción y Limitación, de los cuales se desprenden otros dos principios que se encuentran extrapolados entre sí.

### Principio de Distinción

El principio de Distinción se refiere, como su nombre lo indica, a la diferenciación entre los objetivos militares y civiles. Este principio marca la licitud de las acciones militares llevadas a cabo, para que éstas no afecten a las personas no combatientes, así como la infraestructura y bienes civiles. Este principio se sustenta en la expresión de “no debe uno matar a menos que esté dispuesto a morir”.<sup>18</sup>

Este principio es de suma importancia en los conflictos armados internos, pues a diferencia de los conflictos internacionales en donde fuerzas oficiales de dos o varios Estados se enfrentan entre sí, al ser fuerzas irregulares consistentes de civiles armados, es difícil distinguir los combatientes de aquellos indefensos. Es por lo anterior que, en los conflictos armados internos existe toda una doctrina que se encarga de encasillar, caracterizar y distinguir a los grupos beligerantes en el conflicto.

La evolución del concepto de “Combatiente” viene desarrollándose desde su adopción en el Reglamento de la Haya de 1907, así como en el artículo 4 del Convenio III de Ginebra de 1949, pues dichos preceptos normativos regulaban el tratamiento de prisioneros de guerra. Por lo que, era necesario el distinguir cuando una persona le correspondía el tratamiento de prisionero de guerra. Tras el final de la Segunda Guerra Mundial y la celebración de los Convenios de Ginebra de 1949, de donde se recogen las siguientes

---

<sup>17</sup> Melzer, Nils. **Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario**. Suiza. Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010, p.79. Disponible en línea: Cruz Roja Internacional < [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_0990.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0990.pdf) > (Consulta: Febrero 10, 2023).

<sup>18</sup> Valencia Villa, Ob. Cit. p. 158.

características para aquellos sujetos al concepto de combatientes o participantes directos en las hostilidades:

- 1) Responder a una cadena de mando y contar con una conducta de subordinación.
- 2) Sujetar sus operaciones a las leyes y costumbres de la guerra.
- 3) Tener distintivos fijos y reconocibles a distancia.
- 4) Ostentar armas.<sup>19</sup>

El Protocolo I de 1977, por su parte, cuenta con una definición incluso más escueta de combatiente, pues no considera todos los aspectos previamente mencionados. En su artículo 43 define a las fuerzas armadas como los grupos armados y organizados colocados bajo un superior al mando, subordinados a éste, quien ostenta la representación de algún gobierno o autoridad no reconocidos por la contraparte. A su vez, quedan fuera de dicha definición el personal sanitario o religioso, de acuerdo con el artículo 33 del Convenio III de Ginebra (1947).<sup>20</sup>

Por otro lado, el artículo 50 del Protocolo I de 1977 define a los civiles como cualquier persona que no entre en la definición previamente expuesta de los combatientes o cuando sea difícil definir su estatus. Ahora, para aquellos conflictos irregulares en donde una de las partes, denominadas comúnmente como guerrilleros o paramilitares, sea difícil su distinción de la población civil, ostentarán el estatuto de combatientes cuando lleven sus armas abiertamente durante un enfrentamiento o un despliegue militar.<sup>21</sup>

Es importante mencionar que la visibilidad en el combate es parte de la retórica del honor en la guerra, pues deriva del principio de lealtad, en el cual los combatientes tienen el

---

<sup>19</sup> **Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.** . Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 12 de agosto de 1949. (México: D. O. 29 de octubre de 1952). En: Sistema de Búsqueda de Tratados Internacionales Secretaría de Relaciones Exteriores. México. (Consulta: Febrero 10, 2023).

<sup>20</sup> **Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).** Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 8 de junio de 1977. (México: D. O. 10 de marzo de 1983). En: Sistema de Búsqueda de Tratados Internacionales Secretaría de Relaciones Exteriores. México. (Consulta: Febrero 10, 2023).

<sup>21</sup> Loc. Cit.

deber de identificarse para saber de dónde recibir ataques, a su vez prohíbe el simular el estatuto de civil y respetar su fidelidad a su propia parte.<sup>22</sup>

El Derecho Internacional Humanitario reconoce a su vez a aquellos civiles que participan indirectamente en las hostilidades, lo anterior porque se les reconoce su estatus como civiles en poder de la parte adversa. Los enfermos o náufragos puestos fuera de combate son también considerados personas protegidas, como también los periodistas o corresponsales de guerra, los combatientes que hayan dispuesto sus armas y aquellas personas que antes de las hostilidades eran considerados apátridas o refugiados.<sup>23</sup>

Se reconocen adicionalmente otros aspectos para determinar la participación en las hostilidades los cuales son elementos acumulativos:

a) Umbral del daño: La existencia de un acto que afecte de manera negativa las operaciones o la capacidad militar de una de las partes, los cuales a su vez pueden causar la muerte, lesiones o destrucción a personas u objetos.

b) Causación Directa: La existencia de un nexo causal directo entre dicho acto y el daño causado, el cual se realizó por medio de una operación militar coordinada.

c) Nexos de Beligerancia: Debe de existir planeación previa la cual demuestre específicamente la intención de causar el umbral de daño expuesto.

### Principio de Limitación

Por otro lado, el principio de Limitación supone una frontera a los medios y métodos de combate, suponiendo, como su nombre lo indica, límites a la forma en la que se hace la guerra. Este principio tiene como objetivo el evitar sufrimientos innecesarios y males superfluos. El antecedente más lejano a este principio se encuentra en la Declaración de San Petersburgo (1968), en la cual se prohibían el uso de ciertos proyectiles debido a que se

---

<sup>22</sup> Valencia Villa, Ob. Cit. p. 166.

<sup>23</sup> Loc. Cit. p. 174.

consideraban contrarias a las leyes de la humanidad aquellas armas que agravarán inútilmente los sufrimientos de aquellos puestos fuera de combate o que harían inevitable su muerte.<sup>24</sup>

Es decir, se debe de evaluar si el uso de un arma en específico es necesario para la seguridad y utilidad desde un punto de vista miliar, y contrastar su efectividad en proporción al sufrimiento causado. Cuando éste sea grave deben de tomarse en cuenta dos criterios para determinar si dicha arma tiene efectos indiscriminados, por lo que representaría un riesgo para la población civil: el determinar si el arma puede dirigirse a un objetivo militar y limitar sus efectos.<sup>25</sup> El consenso actual es que de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario consuetudinario, está prohibido el empleo de las siguientes armas en conflictos: armas envenenadas, armas biológicas, armas químicas, sustancias antidisturbios, balas expansivas, balas explosivas, armas cuyo efecto principal es lesionar mediante fragmentos no localizables en rayos X, armas trampa y armas láser cegadoras.<sup>26</sup>

Del principio anterior se puede desprender el de Proporcionalidad, en base en el cual se toman en cuenta que los medios utilizados en una operación militar tengan una “relación razonable entre los efectos de destrucción lícitos y los daños colaterales no deseados”.<sup>27</sup> Lo anterior se realiza con el propósito de que las operaciones se realicen con el mayor cuidado posible y prever daños colaterales. Este principio se encuentra materializado en el artículo 57.2.a) iii) del Protocolo I de 1977, el cual dispone que los combatientes se deben de abstener a realizar un operativo cuando se prevea que pueda causar incidentalmente muertos o heridos en la población civil, y que estos serían excesivos a la ventaja militar prevista. Lo anterior no quiere decir que la importancia de un objetivo en una zona civil suponga entrada libre a los beligerantes a llevar a cabo sus operaciones, sino que se debe de evaluar caso por caso la viabilidad militar de las mismas poniendo en la balanza el riesgo que se podría causar a la población civil.<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> **Declaración de San Petersburgo.** Alexander Gorchakov, San Petesburgo, 29 de noviembre de 1868. Disponible en línea: Cruz Roja Internacional (CICR) < <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-declaration-1864-st-petersburg.htm> > (Consulta: Febrero 10, 2023).

<sup>25</sup> Valencia Villa, Ob. Cit. p. 208.

<sup>26</sup> Valencia Villa, Ob. Cit. p. 220.

<sup>27</sup> Melzer, Nils, Ob Cit. p. 82

<sup>28</sup> Valencia Villa, Ob. Cit. p. 226.

## **b) Marco Normativo en el Derecho Internacional Humanitario**

Una vez analizadas las nociones del Derecho Internacional Humanitario y sus principios rectores, es importante para propósitos del presente trabajo hacer un recorrido por el sistema jurídico vigente en esta materia. Este sistema jurídico no se limita a codificaciones de Derecho Internacional, sino también precedentes judiciales de cortes internacionales, como incluso de cortes nacionales y doctrina, tal como lo indica el artículo 38 de los estatutos de la Corte Internacional de Justicia.

México ha celebrado un total de 26 Tratados Internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario, de los cuales 14 son pre Primera Guerra Mundial (celebrados curiosamente durante el porfiriato) dos entre guerras, los cuatro Convenios de Ginebra en posguerra y sus tres respectivos protocolos (1977, 1978 y 2005), la Convención de la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968) y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado más su protocolo adicional (1954, 1999).

A continuación, se presenta una tabla en donde se mencionan los tratados vigentes en los que México es parte, así como su clasificación, utilizando colores para diferenciar los tratados dentro de un ámbito temporal. La clasificación escogida sería la siguiente:

- a) Derecho Internacional Humanitario Pre-Nuremberg, subdividido en:
  - a. Tratados Porfiristas o Pre-Primera Guerra Mundial y;
  - b. Tratados entre Guerras
- b) Derecho Internacional Humanitario Post-Nuremberg subdivididos en:
  - a. Convenios de Ginebra, sus respectivos Protocolos y;
  - b. Convenios de Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Protección al Patrimonio Cultural.

Más adelante se abundará en las razones de dicha clasificación. Una vez presentada la tabla, se pasará a analizar aquellos cuerpos normativos que se consideren de relevancia para el presente trabajo.

**LISTADO CLASIFICADO DE TRATADOS INTERNACIONALES EN  
MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LOS QUE  
MÉXICO FORMA PARTE:**

| Nombre del Tratado                                                                                                                                                                               | Firmado                                        | Ratificado              | Entrada en Vigor    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------|---------------------|
| <b>Tratados Pre-Nuremberg</b>                                                                                                                                                                    |                                                |                         |                     |
| Reglamento Concerniente a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre                                                                                                                                | La Haya, Países Bajos, 29 de julio de 1899     | 17 de abril de 1900     | 17 de abril de 1901 |
| Convención para la Adaptación de los Principios de la Convención de Ginebra, del 22 de agosto de 1864, a la Guerra Marítima                                                                      | La Haya, Países Bajos, 29 de julio de 1899     | 17 de abril de 1900     | 17 de abril de 1901 |
| Declaración relativa a la Prohibición de Arrojar Projectiles y Explosivos desde los Globos o por otros medios análogos nuevos                                                                    | La Haya, Países Bajos, 29 de julio de 1899     | 17 de abril de 1900     | 17 de abril de 1901 |
| Declaración relativa al Empleo de Balas que se dilaten o se aplasten fácilmente en el Cuerpo Humano                                                                                              | La Haya, Países Bajos, 29 de julio de 1899     | 17 de abril de 1900     | 17 de abril de 1901 |
| Declaración relativa al Uso de Projectiles que tengan por único fin esparcir gases asfixiantes o deletéreos                                                                                      | La Haya, Países Bajos, 29 de julio de 1899     | 17 de abril de 1900     | 17 de abril de 1901 |
| Convención y Acta Final sobre Exención de los Derechos e Impuestos que se Cobran en los Puertos a los Barcos de Ambulancia que, en caso de Guerra, se Organicen Bajo el Pabellón de la Cruz Roja | La Haya, Países Bajos, 21 de diciembre de 1904 | 26 de marzo 1907        | 16 de marzo 1907    |
| Convención relativa al Rompimiento de Hostilidades                                                                                                                                               | La Haya, Países Bajos, 18 de octubre de 1907   | 27 de noviembre de 1909 | 26 de enero de 1910 |
| Convención Concerniente a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre y Reglamento Anexo                                                                                                             | La Haya, Países Bajos, 18 de octubre de 1907   | 27 de noviembre de 1909 | 26 de enero de 1910 |
| Convención Concerniente al Régimen que debe Observarse con los Buques Mercantes Enemigos al Comenzar las Hostilidades                                                                            | La Haya, Países Bajos, 18 de octubre de 1907   | 27 de noviembre de 1909 | 26 de enero de 1910 |
| Convención relativa a la Transformación de Navíos de Comercio en Buques de Guerra                                                                                                                | La Haya, Países Bajos, 18 de octubre de 1907   | 27 de noviembre de 1909 | 26 de enero de 1910 |
| Convención relativa a la Colocación de Minas Submarinas Automáticas de Contacto                                                                                                                  | La Haya, Países Bajos, 18 de octubre de 1907   | 27 de noviembre de 1909 | 26 de enero de 1910 |

|                                                                                                                                                                          |                                              |                         |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Convención relativa a Ciertas Restricciones en el Ejercicio del Derecho de Captura en la Guerra Marítima                                                                 | La Haya, Países Bajos, 18 de octubre de 1907 | 27 de noviembre de 1909 | 26 de enero de 1910      |
| Convención Concerniente al Bombardeo por Fuerzas Navales en Tiempo de Guerra                                                                                             | La Haya, Países Bajos 18 de octubre de 1907  | 27 de noviembre de 1909 | 26 de enero de 1910      |
| Convención Concerniente al Bombardeo por Fuerzas Navales en Tiempo de Guerra                                                                                             | La Haya, Países Bajos 18 de octubre de 1907  | 27 de noviembre de 1909 | 26 de enero de 1910      |
| Protocolo relativo a la Prohibición del Uso en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares o de Medios Bacteriológicos                                           | Ginebra, Suiza, 17 de junio de 1925          | 16 de diciembre de 1931 | 15 de marzo de 1932      |
| Acta que Establece Ciertas Reglas relativas a la Acción de los Submarinos en Tiempo de Guerra con respecto a los Buques Mercantes                                        | Londres, 6 de noviembre de 1936              | 7 de diciembre de 1937  | 3 de enero de 1938       |
| <b>Derecho Internacional Post-Nuremberg</b>                                                                                                                              |                                              |                         |                          |
| Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña                                                                   | Ginebra, 12 de agosto de 1949                | 29 de octubre de 1952   | 29 de abril de 1953      |
| Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra                                                                                     | Ginebra, 12 de agosto de 1949                | 29 de octubre de 1952   | 29 de abril de 1953      |
| Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y de los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar                                                  | Ginebra, 12 de agosto de 1949                | 29 de octubre de 1952   | 29 de abril de 1953      |
| Convenio de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra                                                                                                       | Ginebra, 12 de agosto de 1949                | 29 de octubre de 1952   | 29 de abril de 1953      |
| Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado                                                                                       | La Haya, 14 de mayo de 1954                  | 7 de mayo de 1956       | 7 de agosto de 1956      |
| Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad                                                                    | Nueva York, 26 de noviembre de 1968          | 15 de marzo de 2002     | 13 de junio del 2002     |
| Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) | Ginebra, 8 de junio de 1977                  | 10 de marzo de 1983     | 10 de septiembre de 1986 |
| Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, (Protocolo II)     | Ginebra, 8 de junio de 1977                  | Sin Ratificar           | Sin Ratificar            |

|                                                                                                                                                   |                                 |                      |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------|--------------------|
| Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado                    | La Haya, 26 de marzo de 1999    | 7 de octubre de 2003 | 9 de marzo de 2004 |
| Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III) | Ginebra, 8 de diciembre de 2005 | 7 de julio de 2008   | 7 de enero de 2009 |

El motivo de la clasificación previamente presentada por el autor del presente trabajo es el de considerar los contextos sociopolíticos a los que cada tratado estuvo sujeto, pues cada tratado respondió a una crisis específica. La formación de la Cruz Roja Internacional y la celebración del primer Convenio de Ginebra, por ejemplo, fue una respuesta a la crisis de la Guerra de Crimea<sup>29</sup>, en donde una Europa en pleno desarrollo industrial, descubrió las capacidades destructivas y mortíferas de la “Guerra de Producción en Masa”.

En el caso mexicano, los Tratados Pre-Nuremberg celebrados durante el porfiriato, como lo son las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907, fueron una continuación a esta retorica de “regulación de la guerra” como respuesta ahora no solamente a la Guerra de Crimea, sino también la Guerra de Secesión Estadounidense y la Guerra Ruso-Japonesa. Inspirado en el Código Lieber y la Declaración de Bruselas de 1874.<sup>30</sup> Estas convenciones fueron el primer intento internacional en regular la guerra. Se puede decir exactamente lo mismo de los tratados celebrados entre guerras del periodo posrevolucionario, en donde se aprecia la influencia de la Primera Guerra Mundial en su celebración.

Estos tratados Pre-Nuremberg vienen de un desarrollo que va a la par con la revolución industrial y el afianzamiento del Estado-Nación como modelo político. Por lo que, responden a necesidades muy diferentes a las vividas hoy en día, pues busca regular conflictos entre naciones a gran escala.

Por otro lado, los Tratados Post-Nuremberg, si bien se podría argumentar que también dan respuesta a una crisis entre naciones a gran escala, éstas cuentan con un ligero cambio, pues no buscan regular únicamente la forma en la que las hostilidades deben ser llevadas a cabo, sino también tipificar los crímenes de guerra y lesa humanidad. Estos tratados, tal y

<sup>29</sup> George, Davis. **The Geneva Convention of 1906**. The American Journal of International Law. Vol. 1, No. 2, Apr., 1907. Disponible en línea: Cambridge <<https://www.jstor.org/stable/i338315>> (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>30</sup> Haas, Michael. **International Human Rights: A Comprehensive Introduction**. EE. UU. Routledge. 2013, p. (Consulta: Febrero 20, 2023).

como los anteriores, respondieron a sus contextos específicos: una nación considerada desarrollada llevando a cabo el exterminio total de otro grupo étnico.

De los anteriores tratados nos conciernen principalmente los Convenios de Ginebra de 1949 y sus respectivos Protocolos Adicionales de 1977, particularmente el Protocolo II, pues es el único que se encuentra sin ratificar. Primeramente, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra (IV), el Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas (I) y el Convenio de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra (III), que son vigentes en México desde 1953, son de importancia para el presente trabajo dado que regulan el tratamiento de aquellos vulnerables en tiempos de guerra o crisis humanitaria, velando por los principios de distinción analizados previamente en el presente trabajo. Lo anterior para garantizar que se respete el núcleo de derechos de las personas afectadas, y salvaguardar la integridad de todos los afectados minimizando los alcances de la violencia y las hostilidades.

Adicionalmente hay que resaltar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, dada su importancia para tipificar y confirmar la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. El convenio se remite al Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg del 8 de agosto de 1945 y la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las cuales establecen lo siguiente respectivamente:

*“b) CRIMENES DE GUERRA: A saber, violaciones de las leyes o usos de la guerra. En dichas violaciones se incluye el asesinato, los malos tratos o la deportación para realizar trabajos forzados o para otros objetivos en relación con la población civil de un territorio ocupado o en dicho territorio, el asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra o a personas en alta mar, el asesinato de rehenes, el robo de bienes públicos o privados, la destrucción sin sentido de ciudades o pueblos, o la devastación no justificada por la necesidad militar, sin quedar las mismas limitadas a estos crímenes”.*<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> **Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.** Aliados (EE. UU. Gran Bretaña, URSS y Francia), Nuremberg, 6 de octubre de 1945. Disponible en línea: Cruz Roja Internacional <[http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto\\_del\\_tribunal\\_de\\_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66](http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66)> (Consulta: Febrero 20, 2023)

*“En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:*

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”<sup>32</sup>.*

El Protocolo II de los Convenciones de Ginebra de 1977, el cual establece el marco regulatorio para los conflictos armados de carácter no internacional, fue firmado por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores Santiago Roel García, pero nunca fue ratificado, por lo que no fue adoptado internamente ni se adecuó a la normativa mexicana. Aun y cuando en diversas ocasiones diversas bancadas parlamentarias han buscado su adopción en dos ocasiones durante el 2004 y 2015. Lo cual da a entender una omisión por parte del ejecutivo para culminar su adopción.

Si bien, esto podría suponer la inaplicabilidad de dicho tratado en territorio mexicano, es importante recalcar el carácter imperativo del Derecho Internacional Humanitario, por lo que ciertos elementos del protocolo carecen de la lógica sinalagmática de cualquier otro tratado internacional. Es decir, si bien no se encuentra ratificado el protocolo, algunos elementos del trato siguen siendo obligatorios para México dado a su característica no sinalagmática y de *Ius Cogens*.

Ejemplo de lo anterior, son las garantías que se encuentran en el Título II, III y IV del Protocolo II de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, en el cual se garantiza un trato humano digno a los participantes del conflicto, los civiles, los heridos y los prisioneros de guerra.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> **Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.** ONU, 9 de diciembre de 1948. (Consulta: Febrero 20, 2023)

<sup>33</sup> **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977 (Protocolo II).** Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 8 de junio de 1977. En: Cruz Roja Internacional. < <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm> >

Por lo que, si bien la totalidad del documento no contaría con carácter obligatorio para el gobierno mexicano, si lo son 15 de los 28 artículos del protocolo, dado que estos tienen el grado de *Ius Cogens* dado que no se admite regla en contrario al tratar temas como la prevención de la tortura y el sufrimiento innecesario. A su vez, sale a relucir su carácter no sinalagmático, pues impone cargas para los estados mientras garantiza derechos a los individuos.

Apoyando la línea de pensamiento previamente presentada, se destaca el carácter *Ius Cogens* del Derecho Internacional Humanitario, el cual se encuentra cimentado en la naturaleza misma del Derecho Humanitario encaminado a garantizar el núcleo mínimo de derechos reconocidos por la comunidad internacional. Por lo que, su aplicabilidad no admite ni la exclusión ni la alteración de su contenido.

Por último, es importante recalcar dado el contexto cultural de México al Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, dado que se debe garantizar la integridad de las 187 zonas arqueológicas protegidas y los 132 pueblos mágicos reconocidos por la Secretaría de Turismo.

Los otros tratados, que a consideración del autor se denominarán pre-Segunda Guerra Mundial, si bien siguen vigentes, no se analizarán en el presente trabajo, dado que tras la firma de los Convenios de 1949 y sus Protocolos de 1977 quedaron en desuso.

### **c) Concepto de Conflicto Armado Interno**

Para los propósitos del presente trabajo es importante el definir el Conflicto Armado Interno, lo anterior para aplicarse al contexto actual del país y distinguir si este fuera aplicable y por ende desprende entender sus consecuencias jurídicas y materiales.

Como se discutió en el subcapítulo anterior, si bien el Protocolo II de los Convenios de Ginebra de 1977 no fue ratificado, el carácter imperativo y el *Ius Cogens* del Derecho Internacional Humanitario blinda la aplicación de este protocolo, por lo que se considera

vinculante para los propósitos del presente trabajo. Es por lo anterior que se recoge la siguiente cita del artículo 1º del Protocolo:

*“...se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo. ...2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”.*

De la definición anterior se rescatan las siguientes consideraciones:

a) Debe de tratarse de un conflicto armado, es decir se trata de una pugna en la cual se hace uso de la fuerza letal, requiriendo armas de fuego como mínimo.

b) Dicho conflicto debe tomar lugar en un territorio definido, el cual debe de estar bajo la soberanía de una de las partes contratantes.

c) El conflicto debe enfrentar fuerzas armadas oficiales contra fuerzas disidentes.

c) Las fuerzas disidentes deben de estar organizadas y responder a una cadena de mando responsable, mimetizando los organigramas de grupos armados oficiales.

d) Dichas fuerzas deben ser capaces de mantener el control sobre un territorio, por medio del cual sean capaces de sostener operaciones militares sostenidas y concertadas.

Adicionalmente, el protocolo rescata que los hechos esporádicos de violencia no se catalogan dentro de la definición de Conflicto Armado Interno, por lo que excluye todo tipo de motines, manifestaciones y disturbios.

Es importante tomar en cuenta el concepto de guerra civil al compararse con conflicto armado interno, el cual puede provocar confusión entre los lectores dado que se toma como sinónimo. Más que un sinónimo, es trata del concepto jurídico aplicado a la guerra civil. Tomando como directriz la definición otorgada por la Real Academia Española, entendiéndola como: “guerra que tienen entre sí los habitantes de un mismo pueblo o

nación”,<sup>34</sup> el Conflicto Armado Interno es la figura por medio de la cual las naciones, utilizando el Derecho Internacional, tratan de regularlo y tipificarlo con el propósito de desencadenar las consecuencias jurídicas para la protección de los indefensos, la aplicación de las “leyes de la guerra”, etc.

Desafortunadamente, la definición de conflicto armado interno recogida por el Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra de 1949 (1977) requiere ser ampliada por la doctrina, para poder diferenciar un brote esporádico de violencia, como los sucedidos en las manifestaciones de Los Ángeles en 1992 de un conflicto armado interno como el sucedido en Colombia. Es por lo anterior que se adicionaran consideraciones de diversos doctrinarios y jurisprudencia extranjera.

La Cruz Roja Internacional, por medio de un documento de opinión, explica que en los Conflictos Armados Internos se deben de considerar adicionalmente dos cosas: que las hostilidades alcancen un nivel mínimo de intensidad, siendo indicadores de esto el uso de cuerpos militares y no policiacos para su mitigación; y que los grupos disidentes formen “parte del conflicto” por lo que deben de contar con cadena de mando organizada y capacidad de llevar a cabo operaciones militares.<sup>35</sup>

Adicionalmente, la jurisprudencia ha ayudado a ampliar la definición previamente presentada, tal y como se expone en una de las sentencias del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia: *"cuando quiera que haya una violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado"*.<sup>36</sup> Esta ampliación a la definición ahora recoge como conflictos armados internos aquellos en donde sin intervención de las fuerzas gubernamentales, se enfrenten grupos armados irregulares entre sí.

---

<sup>34</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/guerra>> (Consulta Abril 25, 2023).

<sup>35</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?**. Disponible en línea: Cruz Roja Internacional. <<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>> (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>36</sup> Tribunal Penal Internacional, **The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction**. Disponible en línea: TPI <<https://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>> (Consulta: Febrero 20, 2023).

La doctrina considera por su parte otras aseveraciones a tomar en cuenta en relación al Conflicto Armado Interno, el autor H. P. Gasser por ejemplo, considera que en los conflictos armados internos puede no existir un gobierno oficial que tenga control sobre el territorio en conflicto o que este no sea capaz de ejercer un control real sobre el mismo, y que por consiguiente se enfrenten diversos grupos por su control ya sea entre ellos o en contra de fuerzas oficiales del gobierno.<sup>37</sup>

Autores como Sonia Güel Peris añaden otros aspectos a considerar, los cuales son indicadores materiales de las consecuencias del Conflicto Armado Interno:<sup>38</sup>

- A. El incremento de grupos irregulares tales como mercenarios y contratistas militares privados (no confundir con grupos disidentes) son consecuencia de la escalada de violencia, en el sentido de que ciertos sectores de la población recaen en sus servicios por seguridad.
- B. Amplia disponibilidad de armas largas en el mercado negro, como también el interés de la población en general en conseguirlas ya sea de manera legal o ilegal.
- C. Carácter “anárquico de las hostilidades” generando indisciplina entre los combatientes.
- D. Desestabilización política en estados y territorios aledaños en donde el conflicto no esté tomando lugar.
- E. La población civil se muestra como blanco de operaciones militares, lo anterior con motivo de utilizar la táctica del terror como medio persuasorio.
- F. Aumento constante de elementos de seguridad oficiales, como engrosamiento de las filas de los grupos disidentes.
- G. La desaparición progresiva de la delimitación de labores entre las fuerzas policíacas y las fuerzas armadas.
- H. Ruptura de la estructura institucional del Estado.
- I. Presencia de niños soldado.

---

<sup>37</sup> H. P. Gasser. **International Humanitarian Law: an Introduction**, citado por: Comité Internacional de la Cruz Roja. **¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?**. Disponible en línea: Cruz Roja Internacional. <<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>> (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>38</sup> Güel Peris, Sonia. “*Conflictos armados internos y aplicabilidad del Derecho Internacional humanitario*”. 2005, Disponible en línea en: **Revista española de derecho internacional**. No. 2, Vol. 58. <<https://app.vlex.com/#vid/321459>> (Consulta Abril 25, 2023).

- J. Alta de tasa de analfabetismo entre los combatientes e incidencia en el consumo de drogas y alcohol.

Adicionalmente, y citando a la autora, los Estados comúnmente dentro de los conflictos armados internos suelen “(realizar la...) *privatización de los beneficios militares que engendra el conflicto... enfocan su objetivo hacia el control de territorios cuyos recursos son susceptibles de explotación económica*”.<sup>39</sup>

La autora a su vez reconoce que una característica fundamental en los Conflictos Armados Internos es la asimetría entre los combatientes, es decir, en la mayoría de los casos se tratan de conflictos asimétricos, en donde existe una disparidad no solamente en el equipamiento, sino también en las tácticas, formas de organización y financiamiento.<sup>40</sup>

En cuanto a la característica de que exista una cadena de mando a la cual los combatientes responden, se encuentra un aspecto aun sin discutir en el presente trabajo: La posibilidad de aplicar el Protocolo II de Ginebra. Es decir, más que discutir si un estado se encuentra legalmente atado al Protocolo, se discute la posibilidad de imputación al grupo por incumplimiento. En otras palabras, se requiere de la cadena de mando para que pueda exigirles a sus combatientes el cumplimiento de este cuerpo normativo. Lo anterior siguiendo la línea de pensamiento de que un grupo “caótico” sin principio de mando no sería capaz de respetar ningún tipo de normas, pues no existiría una autoridad que los obligue a acatarlas.<sup>41</sup>

Cabe recalcar el aspecto de control territorial, dado que es un aspecto que ha traído mucha controversia, pues pareciere que el grupo insurrecto debe ostentar un dominio absoluto sobre un territorio definido para que pueda existir un reconocimiento de beligerancia. Lo anterior debido a que anteriormente se tomaba en consideración a los grupos beligerantes capaces de: a) conquistar una extensión territorial determinada; b) reunir las características de un gobierno, ejerciendo un derecho de soberanía; y c) la lucha la libren combatientes en nombre de dicho gobierno, apegados a las leyes y las costumbres de la guerra.<sup>42</sup> Actualmente se ha determinado que ese control sobre el territorio puede ser relativo

---

<sup>39</sup> Loc. Cit.

<sup>40</sup> Loc. Cit.

<sup>41</sup> Valcárcel Torres, Juan Manuel. "Concepto de conflicto armado interno y seguridad jurídica." 2007 Disponible en línea: **Prolegómenos. Derechos y Valores**, No.19, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87601907>.

<sup>42</sup> Ídem.

y no absoluto, por lo que solamente debe de contar con el suficiente poder sobre este para poder organizar ataques de manera sostenida y concertada. Es decir, contar con un espacio físico por medio del cual se realiza todo el trabajo logístico y administrativo para llevar a cabo sus operaciones.<sup>43</sup>

Por todo lo anterior se propone la siguiente definición por parte del autor: *“Se entiende como Conflicto Armado Interno a aquellos enfrentamientos prolongados, periódicos y constantes entre fuerzas oficiales gubernamentales y grupos armados irregulares/paramilitares o grupos armados irregulares entre sí, dentro de un territorio definido. Dichos grupos irregulares deben de estar organizados, responder a una cadena de mando clara y mantener un control relativo sobre un territorio, mediante el cual sean capaces de llevar a cabo operaciones militares de manera sostenida y concertada, tal sea que obligue las autoridades el uso de personal militar”*.

En base a la definición previamente presentada, aunado a los elementos que la doctrina considera para determinar si un acontecimiento es un Conflicto Armado Interno, será posible el discernir si lo que ocurre en México y su enfrentamiento contra el narcotráfico se trata de un conflicto interno o se trata únicamente de brotes esporádicos de violencia que no se encuentran sistemáticamente conectados.

---

<sup>43</sup> Ídem.

## **CAPÍTULO 2: JUSTICIA TRANSICIONAL**

El presente capítulo tiene por objeto dar un recorrido a los antecedentes de la justicia transicional y entender su figura desde un aspecto histórico. Se analizarán las diferentes concepciones que la doctrina presenta sobre la justicia transicional, así como los elementos que conforman su estructura, desde las partes que forman el proceso y los niveles de gobierno que puede afectar. Con ello se busca delimitar sus alcances y aplicabilidad, así como establecer parámetros para su evaluación.

También se compararán casos de justicia transicional en otras partes del mundo como lo son, Guatemala, Irlanda del Norte, Colombia, Ruanda, Uruguay, Argentina y la antigua Yugoslavia, con la finalidad de analizar cómo estos países enfrentaron una situación similar a la que México se encuentra.

### **a) Concepto y Estructura**

La Justicia Transicional se podría definir como los métodos alternativos dentro de un sistema jurídico encaminado a la transición pacífica de una región que se encuentra en conflicto, autores como Julio Cortázar la describe de la siguiente manera:

*“Todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática”.<sup>44</sup>*

De acuerdo con dicha definición se pueden extraer los siguientes elementos: a) Es un conjunto de teorías y praxis, por lo que, cuentan con un sustento ideológico y simbólico; b) la responsabilización de los grupos que imperaron el estado de crisis; c) La reparación del

---

<sup>44</sup> Cortázar, Julio. “Introducción a la Justicia Transicional”. Octubre, 2007. Disponible en línea: **Conferencia magistral en la Cátedra Latinoamericana**. <<https://jcortazar.udg.mx/index.php/conferencias-magistrales/introduccion-la-justicia-transicional>> (Consulta: Octubre 13, 2022).

daño para las víctimas y; d) el imperativo de regresar a la normalidad democrática, y no limitarse únicamente a la pacificación de la región.

Por su parte, Jon Elster la define de una manera un poco más simple, como el conjunto de “procesos de juicios, purgas y reparaciones que tienen lugar luego de la transición de un régimen político a otro”.<sup>45</sup> El problema con esta definición es que englobaría muchos más procesos políticos que la de Cortázar, por ejemplo, para Elster el proceso de transición del gobierno de Lon Nol por parte de los Jemeres Rojos en Camboya podría constituir un caso de justicia transicional dado que, involucró procesos de juicios, purgas y reparaciones tras la captura Phnom Penh en 1975, pero que inevitablemente llevaron al genocidio de al menos un millón y medio de personas.<sup>46</sup>

Aunado a lo anterior, la definición también se encontraría limitada al hecho de que solamente toma lugar durante la transición de regímenes políticos, es decir, en casos más complejos donde haya conflictos armados internos en donde no exista una transición de régimen político per se, no se podría hablar de justicia transicional. Por lo que, con esta definición de Elster, la justicia transicional no podría abarcar temáticas complejas como lo pueden ser crisis de seguridad interna, éxodos migratorios u otras violaciones a los derechos humanos.

Muy parecida a la definición de Cortázar, podemos encontrar la noción elaborada por el Secretario General de la ONU en 2004, la cual incluyó en su informe: “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”:

“...abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la

---

<sup>45</sup> Elster, Jon. **Rendición de Cuentas: La Justicia Transicional en Perspectiva Histórica**. Argentina, Katz Editores, 2006, p. 16.

<sup>46</sup> Ignacio Cortez, Juan. “*El horror del genocida del Jemer Rojo: Año Cero en Camboya*”. Abril, 2022. Disponible en línea: **Amnistía Internacional** < <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/jemeres-rojos-genocidio-camboyano/>> (Consulta: Octubre 13, 2022).

verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos”.<sup>47</sup>

Pablo de Greiff por su parte, menciona que dichos mecanismos solo pueden darse en países medianamente institucionalizados, debido a que solamente los países institucionalizados pueden cometer violaciones sistemáticas. Bajo esa línea argumentativa, la justicia transicional supondría una regresión a las instituciones perdidas o desgastadas, producto de los abusos al marco normativo que propiciaron dicho quiebre institucional.<sup>48</sup> Es decir, si bien como se ha visto hasta ahora, los objetivos de la justicia transicional son la pacificación, la regresión institucional y la restitución de la democracia, dichos objetivos son resultado de propuestas encaminadas a saldar déficits del sistema jurídico, pero sin exacerbar la inestabilidad política.

Por otra parte, autores como Carsten Stahn, mencionan tres puntos clave que considera deben ser tomados como principios en los esfuerzos de construcción de paz: a) primero considera que la paz y la justicia se tienen que ver como fuerzas complementarias y no contradictorias, tomando como contexto el punitivismo actual y la impunidad de los sistemas judiciales; b) un acercamiento integral, pues relacionado con el punto anterior al tratarse de factores interdependientes que a la vez son conflictivos, su tratamiento debe de considerar dichas aristas y tratarlas todas sin descuidar de otra; c) por último, el no reconocimiento de amnistías por crímenes de lesa humanidad, es decir que exista un claro consenso internacional, el cual ya se encuentra contemplado en los diversos cuerpos normativos que serán analizados más adelante.<sup>49</sup>

En lo que todos los autores están de acuerdo es que las políticas que vayan a ser llevadas a cabo atienden a su contexto en específico, por lo que no puedes ajustar un modelo de justicia transicional de un país a otro. Esto es debido a que dentro de la estructura de la

---

<sup>47</sup> ONU. **Informe del Secretario General: El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos**. ONU, Consejo de Seguridad, Agosto 3, 2004. Disponible en línea: <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>> (Consulta: Octubre 13, 2022).

<sup>48</sup> De Greiff, Pablo. **Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional**. Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos <<https://corteidh.or.cr/tablas/r29408.pdf>> p. 19 (Consulta: Octubre 13, 2022)

<sup>49</sup> Stahn, Carsten. **Entre El Perdón y El Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional**. Colombia, Universidad de los Andes, 2005, p. 60, Disponible en línea: Biblioteca Digital Universidad de los Andes <[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1962/Entre\\_el\\_perdon\\_y\\_el\\_paredon\\_justicia\\_transicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1962/Entre_el_perdon_y_el_paredon_justicia_transicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y)> (Consulta: Octubre 13, 2022).

Justicia Transicional se analizan diversos elementos, los cuales deben ser tomados en cuenta para la estructuración de políticas efectivas y que respondan a las necesidades de su contexto.

Su estructura por su parte se refiere a los elementos que conforman a la justicia transicional, que de acuerdo con Jon Elster son:

- a) El rol de la justicia, analizándose desde la perspectiva de su motivación e institucionalización.
- b) Los niveles de la justicia transicional, entendiéndose por esta en si versa sobre instituciones regionales, nacionales o supranacionales.
- c) Los agentes que participan en el proceso.<sup>50</sup>

Cada uno de estos elementos son interdependientes y se entrelazan entre sí, por ejemplo, cuando se analiza la justicia hay que tomar en cuenta los conceptos de justicia y equidad de los agentes que están siendo objeto de un proceso de justicia transicional, pues por medio de ello es posible identificar si se trata de justicia legal o justicia política.<sup>51</sup>

52

| <b>Justicia Legal:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Justicia Política:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la apelación</li> <li>- Derecho a una defensa</li> <li>- Irretroactividad de la ley</li> <li>- Audiencias públicas y de oposición</li> <li>- Independencia del poder judicial</li> <li>- Leyes lo <i>más libres de ambigüedad</i></li> <li>- Imparcialidad de los juzgadores</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>-El o los titulares del ejecutivo de manera unilateral señala criminales y sus penas.</li> <li>-Presente en regímenes totalitarios y autoritarios</li> <li>-No hay independencia de los juzgadores</li> <li>-Leyes ambiguas abiertas a la interpretación</li> <li>- Parcialidad de los juzgadores</li> </ul> |

Por último, el autor considera a los siguientes sujetos como agentes dentro de la justicia transicional, siendo los primeros tres los que, a consideración del autor, constituyen los agentes principales del proceso.<sup>53</sup>

<sup>50</sup> Elster, Ob. Cit. p. 99.

<sup>51</sup> Elster, Ob. Cit. p. 104.

<sup>52</sup> Elster, Ob. Cit. pp. 106-108.

<sup>53</sup> Elster, Ob. Cit. p. 121.

- a) Criminales: Quienes perpetran los crímenes y son llamados imputados durante el proceso.
- b) Víctimas: Estas pueden ser víctimas directas de dichos actos ilícitos o familiares de estas personas.
- c) Beneficiarios de los crímenes: Quienes, por su posición en el sistema socioeconómico, no solamente obtienen utilidad de dichos actos, sino que también perpetúan los mismos sin necesidad de ser partícipes directos.
- d) Resistencia/Auxiliadores: Quienes intentaron aliviar o prevenir los crímenes cometidos.
- e) Neutrales: Es decir, que no entran en ninguna de las anteriores clasificaciones.

Es por lo anterior que el autor del presente trabajo recoge la siguiente definición agrupando elementos de los doctrinarios previamente citados: *se entiende como justicia transicional al conjunto de políticas públicas encaminadas a la pacificación de un conflicto o crisis humanitaria, las cuales reestructuran las instituciones para resarcir ineficiencias en el sistema jurídico y restituyendo el daño a las víctimas; la cual responde a un contexto específico, todo realizado desde un enfoque democrático y de justicia legal.*

### **b) Antecedentes de la Justicia Transicional**

Para entender el concepto de justicia transicional sería oportuno conocer su contexto histórico, es decir, de dónde surge la justicia transicional. Si bien, dicha pregunta puede sonar simple, la realidad es que no existe un consenso de su origen. Para autores como Jon Elster, la justicia transicional ubica sus orígenes en la democracia griega, pues considera que las políticas llevadas a cabo durante los años 411-403 A.C., encaminadas a atenuar el poder político y económico que la oligarquía recién derrocada ostentaba en la sociedad helénica, así como ofrecer amnistía a las facciones involucradas.<sup>54</sup>

El mismo autor menciona también a las Restauraciones Francesas en 1814-1815 y la inglesa de 1660 como antecedentes de la justicia transicional. En el caso de los franceses, las

---

<sup>54</sup> Elster, Ob. Cit. pp. 18-23.

medidas llevadas a cabo por los Borbones en la primera restauración se limitaron a la reparación inmediata del sistema político y una transición apresurada, mientras que en la segunda si involucraron toda una maquinaria punitivista. Los ingleses por su parte se limitaron a transicionar el gobierno del Protectorado de Cromwell al Parlamento Británico, teniendo una regresión a las instituciones quebrantadas.<sup>55</sup>

Por otro lado, autores como Gustavo Hiraes Morán determina que estos acontecimientos no constituyen antecedentes en estricto sentido, y que no son más que meras analogías ahistóricas.<sup>56</sup>

El origen de la Justicia Transicional, según la autora Beatriz Cuervo, se localiza en los Juicios Nuremberg tras el final de la Segunda Guerra Mundial. Estos juicios fueron fuertemente criticados, desde la competencia y jurisdicción de sus juzgadores hasta su efectividad, resultado de que no existía una normatividad internacional previa y solamente se habían constituido para dar respuesta a la crisis de la posguerra. En ellos solo se condenaron a los militares, políticos, funcionarios públicos, médicos y jueces que llevaron a cabo las atrocidades del régimen nazi. Además, es importante agregar que el proceso se realizó de acuerdo con el sistema jurídico anglosajón o *common law*, suponiendo para algunos autores una imposición de un régimen jurídico.<sup>57</sup>

Gustavo Hiraes agrega que, debido a las deficiencias de los Juicios de Nuremberg, sería más preciso aun localizar el inicio de la justicia transicional con los casos de Argentina y Uruguay, en donde se juzgaron a los generales de las Juntas Militares de la década de los 70s y 80s.<sup>58</sup> Dichos casos serán analizados con más detenimiento en subcapítulos siguientes. Esta observación realizada por el autor, la hace tomando en cuenta el marco normativo que rodea actualmente a la Justicia Transicional, pues ya se han celebrado diversos tratados internacionales que definen los lineamientos y parámetros a tomar en cuenta. Estos convenios van desde los más generales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

---

<sup>55</sup> Elster, Ob. Cit. p. 41.

<sup>56</sup> Hiraes Morán, Gustavo A. **¿Qué es y cómo surge la Justicia Transicional?**. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5173/5.pdf>> (Consulta: Octubre 13, 2022).

<sup>57</sup> Cuervo, Beatriz. “*Origen y fundamentos de la justicia transicional*”. Marzo, 2014. Disponible en línea: **Revista Vínculos**. Vol. 11, No. 1, 2014 <<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/vinculos/article/view/8021/9630>> (Consulta: Octubre 13, 2022).

<sup>58</sup> Hiraes Morán, Ob. Cit. p. 29

hasta los más específicos como los cuatro Convenios de Ginebra (1949) y los protocolos adicionales I y II (1977), el Tratado Contra el Genocidio (1948), la Convención Contra la Tortura (1987), el Convenio Contra la Desaparición Forzada (1994), etc.<sup>59</sup> Más adelante se abundará más sobre estos temas, centrándose un subcapítulo para los casos de Argentina y Uruguay, mientras que se dedicará un capítulo entero para el análisis de estos cuerpos normativos previamente citados.

Gustavo Hiraes opina que el antecedente más preciso de justicia transicional se puede encontrar en los casos de Argentina y Uruguay. Para sorpresa de pocos, dichos procesos ocurrieron en Sudamérica dado que, en el contexto de la guerra fría, la mayoría de los países del sur global pasaron por procesos de democratización.<sup>60</sup>

El caso uruguayo tiene sus orígenes en la radicalización y formación de grupos guerrilleros de izquierda durante los años sesenta, los cuales dieron origen a grupos reaccionarios de ultraderecha. Esta creciente polarización política tuvo como resultado un endurecimiento por parte del Estado que, con justificación de mantener el orden social, perpetró numerosas violaciones a los derechos humanos, desde desapariciones, tortura, detenciones arbitrarias, etc. por órdenes del entonces presidente Jorge Pacheco Areco. Los militares encomendados a solventar la crisis política, y quienes cada vez acumulaban mayor poder político, perpetraron un golpe de estado el 27 de junio de 1973. Instalaron una junta cívico-militar, la cual estuvo en el poder hasta el 1º de marzo de 1985, más de diez años.<sup>61</sup>

Tras la respuesta negativa de la ciudadanía en el referéndum para apoyar el proyecto de Constitución para Uruguay, elaborado por la junta cívico-militar en 1980, la derrota electoral representó el inicio de la salida de las Fuerzas Armadas del Poder Político. Fue con ello que, el 3 de agosto de 1984 se firmó el Pacto del Club Naval, un acuerdo secreto entre dirigentes políticos y militares, en donde se negoció la transición democrática al país. Dichos acuerdos sentarían las bases para la promulgación de las dos leyes de amnistía, en donde

---

<sup>59</sup> Cuervo, Beatriz. “*Origen y fundamentos de la justicia transicional*”. Marzo, 2014. Disponible en línea: **Revista Vínculos**. Vol. 11, No. 1, 2014 <<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/vinculos/article/view/8021/9630>> (Consulta: Octubre 13, 2022)

<sup>60</sup> Hiraes Morán Ob. Cit. p. 29

<sup>61</sup> Errandonea, Jorge. “Justicia Transicional en Uruguay”. Junio, 2008. Disponible en línea: **Revista IIDH**. Vol. 47, No. 1. 2008 <<https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1628/revista-iidh47.pdf>> (Consulta: Octubre 13, 2022)

declara la liberación de todos los presos políticos, crea una Comisión Nacional de Repatriación y ratifica el Pacto de San José de Costa Rica (1969) y otorga un perdón a aquellos funcionarios militares o policiales, quienes en cumplimiento de su deber y por órdenes de los responsables de la dictadura, perpetraron delitos con un móvil político.<sup>62</sup> La primera ley fue conocida como “La Ley de Pacificación Nacional” mientras que la segunda como “La Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado”, esta última fue la que mayor revuelo causó, al ser duramente criticada como un acto de impunidad por parte del Estado. La Ley de Caducidad fue ratificada por medio de un referéndum en 1989 y por la Suprema Corte en 1988.

El caso argentino por su parte responde a los crímenes cometidos por el denominado “Proceso de Reorganización Nacional”, en donde una dictadura cívico militar se perpetró en el poder tras un golpe de estado el 24 de marzo de 1976, y quienes permanecerían hasta 1983. La dictadura, con el fin de hacer una regresión al movimiento peronista y de instalar una política económica neoliberal, llevó a cabo políticas de terrorismo de estado, en donde se desaparecieron, asesinaron, violaron y torturaron a más de 30,000 personas.<sup>63</sup>

Como producto de lo anterior y la derrota en las Malvinas en 1983, la presión civil propició la entrega del poder a un gobierno constitucional por parte de militares, el cual empezó un proceso de transición hacia la democracia. Con ello, en 1984 se estableció la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, CONADEP, quienes imputaron a servidores públicos y militares por la desaparición de nueve mil personas. Desafortunadamente, dada la debilidad institucional y democrática de la Argentina, la presión de los jefes militares y el temor por un nuevo intento de golpe de estado, la presidencia de Raúl Alfonsín promulgó leyes las cuales paralizaban los procesos judiciales (Ley de Punto Final 1986) y perdonaban a los rangos militares por debajo de coronel por los actos cometidos en cumplimiento de ordenes (Ley de Obediencia Debida 1987). A estas medidas se le sumaron indultos por parte del presidente Menem en 1990, mutilando por completo el proceso de justicia transicional en Argentina.<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Loc. Cit.

<sup>63</sup> Valencia Villa, Hernando. **Introducción a la Justicia Transicional**. Disponible en línea: Mental Health and Human Rights. <<https://www.hhri.org/wp-content/uploads/2021/01/Introduccio%CC%81n-a-la-justicia-transicional.pdf>> (Consulta: Octubre 13, 2022)

<sup>64</sup> Loc. Cit.

El problema con los casos previamente mencionados, además de su ineficiencia estructural, fue la inaplicabilidad de tratados internacionales en materia de derecho internacional humanitario. La intervención internacional en ambos eventos fue mínima, dado que ninguno de los dos países había firmado el protocolo II de los Convenios de Ginebra (1977), los cuales regulan la protección de víctimas de conflictos armados internos. Además de este protocolo, tampoco se habían celebrado la Convención Contra la Tortura (1987), ni el Convenio Contra la Desaparición Forzada (1994) que ambos países firmarían y ratificarían años después.

**c) El conflicto armado interno y la justicia transicional: Colombia, Irlanda del Norte y Ex-Yugoslavia**

El propósito de este subcapítulo es analizar los casos en donde se reconoció la presencia de un conflicto armado interno, así como las políticas encaminadas a la pacificación de este. Los casos por analizar son los del Conflicto Armado Interno Colombiano, las Guerras Yugoslavas e Irlanda del Norte. Se analizarán las intervenciones que órganos internacionales hayan hecho, y como éstos afectaron la resolución del conflicto. A su vez, se contrastarán sus resultados, para determinar si dichas políticas fueron eficientes y cumplieron sus objetivos.

El caso yugoslavo tiene la particularidad de ser el primero que establece una corte internacional por medio de la creación de un Tribunal Penal producto de la Resolución 808, invocando el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en donde se juzgarían las violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometido en los territorios de la ex-Yugoslavia desde 1991. Este acto fue el primero en establecer un tribunal verdaderamente internacional, y no únicamente tomando en cuenta a los países hegemónicos del momento como se limitaron en el caso de Nuremberg. Esto se debió al contexto de dicho conflicto, el cual involucraba fuertes tensiones étnicas, dado que la República Federal de Yugoslavia era el resultado de la unión entre las actuales repúblicas de Eslovenia, Croacia, Bosnia Herzegovina, Serbia, Montenegro y Macedonia. Tras la muerte de Josip Broz Tito,

quien básicamente era quien mantenía la unidad nacional, los movimientos separatistas y de independencia no se hicieron esperar. El gobierno federal, que se encontraba en manos de ultranacionalistas serbios, comenzó una campaña de exterminio y éxodo masivo de ciudadanos bosnios y croatas. El conflicto dejaría como resultado alrededor de 140 mil muertos y 4 millones de desplazados. Es bajo este contexto que la ONU emite las siguientes resoluciones: <sup>65</sup>

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución 764 (1992) | El 13 de julio reafirma la obligación de las partes en el conflicto de respetar el Derecho Internacional Humanitario, específicamente los Convenios de Ginebra de 1949.                                                                                      |
| Resolución 771 (1992) | El 13 de agosto les exige a las partes en el conflicto de cesar todas las violaciones a derechos humanos, además de solicitar a diversas organizaciones que velan por los derechos humanos. Información de lo que está ocurriendo en la ex-Yugoslavia.       |
| Resolución 780 (1992) | El 6 de octubre se establece la creación de una Comisión la cual se encargará de examinar las violaciones a derechos humanos esta comisión presentaría un informe final de tres mil páginas en el que se detallan las atrocidades cometidas.                 |
| Resolución 808 (1993) | El 22 de febrero, dadas las fallidas negociaciones de paz, el Consejo de Seguridad de la mano de Francia, propone la creación de un tribunal penal internacional, dado que no confiaba en que un tribunal nacional fuese capaz de llevar a cabo dicha tarea. |
| Resolución 827 (1993) | El 25 de mayo, con motivo de aprobar el estatuto del tribunal penal, se emitió la presente resolución, la cual observó las opiniones y observaciones de 30 Estados, diversas ONGs, el Comité de la Cruz Roja y expertos.                                     |

<sup>65</sup> Odio Benito, Elizabeth. **El Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia: Justicia para la paz.** Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06843-4.pdf>> (Consulta: Octubre 13, 2022).

Se podría observar en el ejemplo Yugoslavo, que es el primer caso en donde se podría hablar de una justicia legal y no política, no solamente por los objetivos que fueron fijados, los cuales eran más específicos y menos generales como en los casos argentino y uruguayo, sino también por las instituciones en las que se cimienta, pues ya existía todo un marco normativo aplicable en cuestión de Derecho Internacional Humanitario y consensos internacionales.

Otro ejemplo, pero de un conflicto con una duración mayor al de las anteriores, es el de Irlanda del Norte (1968-1998). El cual como se sabe, involucra una larga tensión interétnica y religiosa entre los protestantes angloirlandeses y los católicos irlandeses gaélicos, la cual por motivos de extensión no se abundarán en el presente trabajo. Lo que es importante para los propósitos de este trabajo es el proceso de pacificación, el cual culminó con la celebración del Acuerdo de Viernes Santo, en el cual se establecieron diversas disposiciones encaminadas al desarme de grupos armados, la estabilización política de la región y la creación de comisiones defensoras de los derechos humanos.

Esto se dio como resultado de la fatiga por un prolongado estancamiento político y militar, las cuales fueron catalizadas por la Masacre del Remembrance Day, en donde el IRA perdió una gran base de apoyo político y propició la apertura del diálogo entre los Republicanos y los Nacionalistas Constitucionales. Bajo este contexto el Sinn Fein (partido político más cercano al IRA) empezó a buscar una unión pan-nacionalista encaminada a abrir el diálogo con el gobierno británico y los unionistas. Es con lo anterior que, el 15 de diciembre de 1993 se emite conjuntamente la Declaración Downing Street entre los ministros de Irlanda y Gran Bretaña. En dicha declaración se fijan lineamientos para unas negociaciones inclusivas, inspiradas por un documento de carácter privado del sacerdote católico Alex Reid, en el cual establece dos planteamientos de suma importancia para las negociaciones de paz: a) Acepta el planteamiento republicano de que la autodeterminación debe ser consentida y ejercida en conjunto por el pueblo irlandés; y b) Acordar la renuncia de Gran Bretaña de toda pretensión o interés políticos, económicos y militares en la isla. A

partir de dichas bases el IRA decidió deponer las armas el 31 de agosto de 1994, siguiéndole otros grupos guerrilleros y paramilitares participantes del conflicto.<sup>66</sup>

Al proceso de negociación le antecede un proceso de elección democrática, en donde se seleccionaron los participantes para el Foro de Irlanda del Norte para el Diálogo Político, en donde el Partido Unionista del Ulster obtuvo la mayoría con un 24.17%, siguiéndole el Partido Socialdemócrata y Laborista Irlandés con el 21.37%, el Partido Unionista Democrático con el 18.80% y el Sinn Fein con un 15.47% (siendo la primera vez que rompen la barrera del 10%). De dichos partidos le siguen, con un total del 20.19% de los votos, partidos de minoría como el Partido de la Alianza Irlandesa con un 6.54%, el partido Unionista de Reino Unido con el 3.69, entre otros.<sup>67</sup>

Con una base democrática sólida se iniciaron las negociaciones de paz las cuales tomaron 21 meses, culminando con la firma del Acuerdo de Viernes Santo el 10 de abril de 1998. Las negociaciones versaban entre 3 ejes principales: a) La composición de las estructuras de poder en Irlanda del Norte; b) El mejoramiento de las relaciones bilaterales entre ambas Irlandas; y c) La formulación de un nuevo acuerdo Angloirlandés. Dichos ejes eran discutidos de manera simultánea, los cuales de acuerdo con el manual de procedimiento promulgado el 29 de julio de 1996 se realizaría de la siguiente manera: <sup>68</sup>

Se operaba por medio de un presidente juzgador quien presidía la sesión plenaria y por medio de la negociación y el consenso se llegaban a acuerdos, en caso de que esto no pasara se tomaban una de las siguientes tres líneas de acción: a) Se consultaba con la totalidad de los participantes con el propósito de que el presidente juzgador propusiera una solución. b) Se invitaban a los participantes a formar un grupo inclusivo de trabajo, designando personas por ambos gobiernos para idear soluciones al desacuerdo. c) Diferir la materia para

---

<sup>66</sup> González Rubio Babilonia, Rafael Enrique. **Análisis del Proceso de Paz en Irlanda Del Norte: Reflexiones sobre su alcance para el abordaje del proceso de paz colombiano.** Disponible en línea: Universidad Católica de Colombia <<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2693/1/AN%C3%81LISIS%20DEL%20PROCESO%20DE%20PAZ%20EN%20IRLANDA%20DEL%20NORTE..pdf>> (Consulta: Noviembre 23, 2022).

<sup>67</sup> McCarney. Clem. **Haciendo Balance del proceso de paz de Irlanda del Norte.** Disponible en línea: Centro de Investigación por la paz Gernika. < <https://www.gernikagoratzuz.org/wp-content/uploads/2019/03/doc-11-haciendo-balance-proceso-paz-irlanda-norte.pdf>> (Consulta: Noviembre 23, 2022).

<sup>68</sup> González Rubio. Ob. Cit.

la formación de un grupo de expertos quienes presentarían un informe, la cual se utilizaría de base para acordar nuevas soluciones.<sup>69</sup>

Con dichas bases se lograron las siguientes capitulaciones en el Acuerdo del Viernes Santo:

- A. Se reivindica la jurisdicción británica sobre Irlanda del Norte.
- B. Irlanda del Norte continua como parte del Reino Unido con la posibilidad futura de formar una Irlanda Unificada, siempre y cuando se consulte a la población norteaña como sureña.
- C. Se retira de la Constitución Irlandesa la reivindicación de los territorios de Irlanda del Norte, reconociendo la soberanía del Reino Unido.
- D. Se reconoce el derecho a la doble ciudadanía a todos los irlandeses.
- E. Creación de una Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte
- F. Establecimiento del principio de doble mayoría, en donde las decisiones de la asamblea deben de ser tomadas tanto por la mayoría católica como protestante.
- G. Desarme de grupos paramilitares, retirada de tropas británicas y desmilitarización de la Policía del Ulster.
- H. Liberación condicional de presos paramilitares y políticos.
- I. Creación de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte.
- J. Reconocimiento del irlandés como idioma oficial en Irlanda del Norte

Por último, un caso igual de complejo que el anterior, pero con mayores similitudes al caso mexicano dada a la intensa relación con el narcotráfico y la intervención norteamericana de dicha problemática es el colombiano. Al igual que los ejemplos anteriores, el Conflicto Armado Interno Colombiano se remonta a complejos antecedentes, relacionados a las pugnas del poder político entre el partido liberal y el partido conservador durante la primera mitad del siglo XX. Estas pugnas desembocaron en una subsecuente crisis política y una Junta Militar encargada de hacer frente a dicha crisis, la cual estuvo al mando de 1953 hasta 1957. Con propósito de acabar con el gobierno militar, liberales y conservadores formaron el Frente Nacional, y acordarían turnarse la presidencia de 1958 a 1974. Debido a

---

<sup>69</sup> Loc. Cit.

la omisión del nuevo Frente Nacional de dar voz y voto diversos grupos políticos, y no tomarlos en cuenta en la creación de un proyecto de nación, emergieron grupos guerrilleros de izquierda, como las FARC (1964), el Ejército de Liberación Nacional (1967) y el Movimiento 19 de abril – M-19 (1974), y como efecto dominó, la aparición de grupos reaccionarios como los diversos grupos de autodefensas que terminarían formando las Autodefensas Unidas de Colombia en 1997. Si a lo anterior se le suma que, Colombia es el país ideal para la producción de cocaína, producto de alta demanda en los EE. UU. desde 1970, no solo se estaría tratando con un nuevo medio de financiamiento más para estos grupos paramilitares, sino la aparición de nuevos actores políticos beligerantes: el Cartel de Medellín, el Cartel de Cali, el Cartel del Norte del Valle y el Cartel de la Costa Atlántica.<sup>70</sup>

Como se observa en el ejemplo colombiano, dada su complejidad, no se puede hablar de un solo proceso de justicia transicional, como en los casos irlandés o yugoslavo en donde se puede encontrar una narración más o menos lineal del proceso. En el caso colombiano no hay un punto a) a punto b), sino que se tratan de diversos esfuerzos políticos esparcidos en el tiempo durante todo el conflicto interno encaminados a la desescalada de este.

Como primer antecedente de política transicional en Colombia están la deposición de las armas por parte de las guerrillas del M-19, el EPL, el Quintín Lame y una facción del ELN durante la década de los 80's, en donde se llevaron cabo mesas de negociaciones “ilegales” o “extraoficiales” entre el gobierno colombiano y los dirigentes de estos grupos. Dichas negociaciones tendrían como fruto la participación de estos grupos en la Asamblea Nacional Constituyente, que darían como resultado la promulgación de la Constitución Política de 1991.<sup>71</sup>

Simultáneamente a estos procesos de negociación el gobierno colombiano llevó a cabo la “política de sometimiento a la justicia”, apuntada al desmantelamiento de los carteles de drogas. La cual versaba desde congelamiento de cuentas y activos financieros, operativos militares y cooperación internacional, encaminadas a la desarticulación logística de las

---

<sup>70</sup> Vélez Gutiérrez, Luis Fernando. **Justicia transicional en Colombia: hacer justicia o negociar la paz. Estudio comparativo.** Disponible en línea: Cuadernos de Derecho Penal <[https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/457](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/457)> (Consulta: Octubre 13, 2022)

<sup>71</sup> Rúa Delgado, Carlos Felipe. **Los momentos de la justicia transicional en Colombia.** Disponible en línea: Scielo.org <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972015000100004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972015000100004)> (Consulta: Octubre 13, 2022).

organizaciones. Dicha política desencadenó la ola de violencia que caracterizó al Colombia de las décadas de los 80's y 90's.<sup>72</sup>

A su vez, la expedición de leyes para la desmovilización de los grupos beligerantes y la subsecuente negociación con los mismos, tales como la ley 104 del 30 de diciembre de 1993, serían ejemplos de políticas legislativas encaminadas a la pacificación del conflicto. El precepto normativo citado, por ejemplo, establecía una serie de garantías penales para los miembros de los grupos paramilitares como la libertad provisional, garantía de no-investigación o acusación, detención domiciliaria, libertad condicional, etc. así como también aspectos de carácter general encaminadas al diálogo con dichos grupos. Dicha norma fue abrogada por nuevas leyes como la Ley 418 de 1997, en donde se incorporan elementos del Derecho Internacional Humanitario.<sup>73</sup>

Diversos autores, como Valdivieso, comentan que estos ejemplos solo sirven de antecedentes, dado a su carente cumplimiento con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Para este autor, es la Ley 975 de 2005 la que tiene estrictamente un carácter de justicia transicional, pues de acuerdo con Valdivieso, es la primera ley que permite la inserción de los discursos de las víctimas y victimarios, y no únicamente el de la posición gubernamental, además de que busca la reinserción social de los victimarios y la reparación del daño para las víctimas, la primera vez que esto se hacía de manera legislativa y no estrictamente jurisdiccional.<sup>74</sup>

Desafortunadamente dichos intentos encaminados a la pacificación de Colombia se vieron plagados de irregularidades, estas se intentaron subsanar con la promulgación de las leyes 1424 de 2010 y 1592 de 2012. Estas fueron igualmente criticadas por su carente efectividad y legitimidad, dado que en aras de que más ex-combatientes se postularan al proceso de justicia y paz, se amplió el catálogo de delitos admisibles, el cual solo consideraba el de asociación para delinquir; además dado el "acuerdo de contribución a la verdad histórica y a la reparación", el gobierno contaba con una "hoja en blanco" para escribir su versión

---

<sup>72</sup> Loc. Cit.

<sup>73</sup> Rúa Delgado, Ob. Cit.

<sup>74</sup> Valdivieso Collazos, Andres Mauricio. **La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos**. Disponible en línea: Scielo.org <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-44092012000200009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092012000200009)> (Consulta: Octubre 13, 2022)

oficial y resolver de manera más rápida la situación jurídica de los victimarios a través de concesiones de carácter penal.<sup>75</sup>

Otro momento de suma importancia para el proceso de paz en Colombia fue el reconocimiento del Conflicto Armado Interno por parte del gobierno, el cual se realizó por medio de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, la cual en su art. 3º hace dicho reconocimiento oficial, yendo en contra de la narrativa del gobierno de Álvaro Uribe de una “amenaza terrorista en Colombia”. Este reconocimiento traería consigo un afianzamiento de la categoría de víctima, pues reconoce los derechos de restitución de grupos vulnerables como los pueblos indígenas y afrodescendientes. Esta ley trajo también la creación de dos unidades administrativas: la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, además del establecimiento de Centro de Memoria Histórica.<sup>76</sup>

Por último, el gobierno colombiano se encargó de elevar a rango constitucional los lineamientos de la justicia transicional, en donde se definieron los criterios de priorización y selección como estrategia de juzgamiento de máximos responsables, se señaló la posibilidad de renuncias a la persecución judicial, penas alternativas, suspensiones de la ejecución de la pena y penas extrajudiciales, las cuales, si bien iban en contra de los estándares internacionales en materia de justicia, fue ponderada por la Corte Constitucional debajo del deseo de paz y reconciliación del pueblo colombiano.<sup>77</sup>

La Corte Constitucional de Colombia resolvió en 2013 que, al considerarse la paz como uno de los fines del Estado en la Constitución de Colombia, y ponderarse frente al derecho del debido proceso judicial y la seguridad jurídica, se determinó que al ser mayor la necesidad de paz del pueblo colombiano que, estos derechos podían quedar en segundo plano siempre y cuando se diera solución al conflicto.

---

<sup>75</sup> Rúa Delgado, Ob. Cit.

<sup>76</sup> Rúa Delgado, Ob. Cit.

<sup>77</sup> Loc. Cit.

*“...el logro de una paz estable y duradera y la sustracción del país del conflicto por medio de la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley puede conllevar limitaciones en ciertos contextos de principios como la justicia y al derecho correlativo de las víctimas a la justicia, pues de lo contrario la paz sería un ideal inalcanzable. Además, la jurisprudencia ha reconocido que la justicia no es un derecho absoluto, sino que precisamente por su naturaleza de principio puede ser materializada de diversas maneras, siempre y cuando se cumpla con ciertas exigencias constitucionales mínimas”.<sup>78</sup>*

El proceso de pacificación en Colombia está lejos de terminar, pero su joven proceso de justicia transicional ha sentado las bases para el desarme de los grupos beligerantes, la restitución de las víctimas y el reconocimiento del derecho a la verdad del pueblo colombiano.

---

<sup>78</sup> Loc. Cit.

### **CAPITULO III: CONFLICTO ARMADO INTERNO EN MÉXICO**

En el presente capítulo se utilizarán las herramientas expuestas en los capítulos anteriores para ubicar la coyuntura política actual en un contexto de Conflicto Armado Internacional, y de esta forma distinguir las consecuencias jurídicas que dicha tipificación traería. Para lograr el objetivo anterior se realizará un recorrido por la historia de la política antidrogas en México y abordará el contexto del presente tratamiento del gobierno federal a la crisis de seguridad que atraviesa el país.

#### **a) Contexto Histórico: Política antidrogas en México, desde el Porfiriato hasta el Calderonismo**

El cultivo de estupefacientes en la región no es nada nuevo, pues dejando a un lado el consumo de hongos, cactáceas y otro tipo de plantas alucinógenas endémicas con motivos religiosos durante la época precolombina, el mercado de las sustancias a las cuales va dirigida la guerra contra las drogas y que serán analizadas en el presente trabajo es el siguiente:

- Cannabis / Cáñamo.
- Opio / Amapola y sus derivados (opioides).
- Coca y sus derivados (Cocaína, Crack, Freebase).
- Anfetaminas y sus derivados.

El cultivo de cáñamo se originó en el país tras la llegada de los españoles, quienes utilizaban las fibras de ésta para hacer telares y cuerdas. El cultivo del cáñamo en el territorio nacional fue incluso promovido por la corona española, quienes expidieron una ley con el objetivo de maximizar su producción entre las comunidades indígenas.<sup>79</sup> Desde entonces se puede observar cómo desde la concepción de esta industria en el territorio, se ha relegado a

---

<sup>79</sup> Astorga, Luis. **Brevario histórico sobre la Cannabis. Foro para la regulación del Cannabis**. México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2009 p. 156. (Consulta: Febrero 20, 2023).

las comunidades más vulnerables para su gestión. Por lo que, se podría argumentar que muchas comunidades han basado su economía entera en la producción de Cannabis desde hace más de cuatrocientos años.

Adicionalmente, su satanización comenzó durante la década de 1930, tras la abrogación de las leyes prohibicionistas de los Estados Unidos, el Buró Federal de Narcóticos (antecesor de la DEA) a la hora de buscar financiamiento para la persecución de celular criminales, promovió un discurso racista para justificar la persecución de aquellos que cultivaban la planta. Por ejemplo, asociaban el consumo de marihuana con la violencia del caudillismo revolucionario y los guetos negros. Desde entonces su cultivo paso de tener un uso industrial a uno de consumo lúdico, y empezó a asociarse con cuestiones negativas.<sup>80</sup>

El cultivo de amapola por su parte entró al país durante finales del siglo XIX tras la llegada de inmigrantes chinos al territorio nacional, dicho cultivo contó con un crecimiento exponencial tras el estallido de la Segunda Guerra Mundial, en donde los agricultores suplían la demanda de opio para la fabricación de morfina y otros analgésicos. Los chinos transmitieron sus conocimientos adiestrando a la población local, ayudando a formar el triángulo dorado mexicano entre los estados de Sinaloa, Durango y Chihuahua.<sup>81</sup>

En base a lo anterior, se puede observar una alta dependencia del sector campesino mexicano al cultivo de drogas para su subsistencia, la cual llevan arrastrando por varias décadas y en algunos casos incluso siglos.

La cocaína por su parte se popularizó durante la década de los 70s en los Estados Unidos, y debido a la cercanía del país con México, el territorio nacional fue utilizado como centro de distribución de muchas de las redes productoras de coca en Perú, Colombia y Bolivia. Es de hecho esta sustancia la que ayuda a los grupos delictivos mexicanos el amasar altas cantidades de dinero y poder, dada la alta demanda del producto y los altos rendimientos que dejaba su comercialización.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Ídem. p. 158.

<sup>81</sup> Pardo Veiras, José Luis. "Amapola. La planta que floreció en el campo mexicano". Octubre, 2020, Disponible en línea: **Vice** < <https://www.vice.com/es/article/bv8wqw/amapola-la-planta-que-florece-en-el-campo-mexicano> > (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>82</sup> Hernández, Anabel. **Los señores del narco**. México, Grijalbo, 2009, p. 35 (Consulta: Febrero 20, 2023).

Por otro lado, las anfetaminas son de los productos más recientes del Narcotráfico, concebida durante la Segunda Guerra Mundial como contramedida para la fatiga, estrés y altas fuerzas de gravedad de los soldados y pilotos nazis que se popularizó durante la década de los noventa. Dicha sustancia puede ser manufacturada sin la necesidad de un compuesto natural principal, como con la cocaína y la marihuana, y puede ser fabricada utilizando compuestos completamente sintéticos, razón por la cual se convirtió en favorito de los cárteles dado al control directo que tienen sobre la producción.<sup>83</sup> En México tuvo un incremento considerable en su consumo de al menos un 218% en los últimos años.<sup>84</sup>

Ahora bien, definidos los aspectos generales de la historia de dichas sustancias en el territorio nacional, es relevante abordar la política pública encaminada a su tratamiento.

El primer intento de regular el consumo de estupefacientes en México se tuvo durante el Porfiriato en 1891, en donde se promulgó el primer Código Sanitario y se empezó a adoptar una visión paternalista que consideraba nocivo el consumo de drogas en las sociedades civilizadas, muy similar a la retórica estadounidense de ese entonces que más adelante propiciaría las leyes prohibicionistas de Estados Unidos.<sup>85</sup> Cabe agregar que los debates por la injerencia de la Federación sobre los temas de salud y salubridad pública no empezaron sino hasta la asamblea constituyente de 1917, en donde se encontró un consenso general entre la élite política de la necesidad de una “dictadura sanitaria”, siguiendo los pasos de otras naciones desarrolladas.<sup>86</sup>

Otro ejemplo de la interferencia de Estados Unidos en la política antidrogas de México fue durante los años 30, tras la promulgación de un nuevo Código de Salubridad, que tenía como objeto tratar el problema del consumo y tráfico de drogas como un tema de salud y no de seguridad. Dicho código preveía la creación de dispensarios gubernamentales y su

---

<sup>83</sup> Animal Político. “Anfetaminas, la droga de mayor impacto en México; aumenta 218% su uso en tratamientos, revela la ONU”. Junio, 2022, Disponible en línea: **Animal Político** < <https://www.animalpolitico.com/sociedad/anfetaminas-droga-mexico-tratamientos-onu> > (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>84</sup> Loc. Cit.

<sup>85</sup> Rodrigues, Thiago. **México y el narcoanálisis: una genealogía de las políticas de drogas en los gobiernos Calderón y Peña Nieto**. Disponible en línea: Scielo <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-56122019000400039#:~:text=Esta%20nueva%20propuesta%20te%C3%B3rico%20metodol%C3%B3gica,y%20fuera%20de%20las%20fronteras](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122019000400039#:~:text=Esta%20nueva%20propuesta%20te%C3%B3rico%20metodol%C3%B3gica,y%20fuera%20de%20las%20fronteras)> (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>86</sup> Loc. Cit.

distribución por medio de recetas médicas acompañadas de tratamiento para las adicciones. Dicha medida trajo en su momento la casi completa desaparición de los mercados negros, dados los estándares de calidad y bajos precios que manejaban los dispensarios gubernamentales. Esta política, que iba completamente en contra de la retórica antidrogas estadounidense, se vino abajo tras el estallido de la Segunda Guerra Mundial, pues la necesidad de opioides como la morfina para la guerra, acaparó toda la producción de amapola en el país.<sup>87</sup>

Las drogas, que ya venían arrastrando una mala fama desde las guerras del opio cien años antes, recibieron su golpe más duro durante la década de 1970, año donde se adoptó por completo la doctrina actual en materia de política antidrogas: una guerra total y abierta.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>"I began the meeting by making this statement, which I think needs to be made to the Nation: America's public enemy number one in the United States is drug abuse. In order to fight and defeat this enemy, it is necessary to wage a new, all-out offensive".<sup>88</sup></i></p> | <p><i>"Quiero comenzar esta reunión con la siguiente declaración que creo debe hacerse a toda la nación: El enemigo número uno de los Estados Unidos es el abuso a las drogas. Para poder derrotar a este enemigo, es necesario el implementar una nueva ofensiva total".</i></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Esa fue la declaración que hizo el presidente Richard Nixon el 17 de junio de 1971, día que cambiaría el curso del mundo para siempre. Tras esta declaración se realizó una reestructuración completa del Departamento de Justicia, con la concepción de la "Drug Enforcement Administration (DEA)" y el inicio de la guerra contra las drogas tal y como se conoce actualmente. México, que fungía desde hace décadas como el principal proveedor de amapola y cannabis de Estados Unidos, fue de los países que más afectados se vio tras la declaración de guerra de los estadounidenses. El país recibió la visita de múltiples agentes antidrogas y marcó el comienzo de una nueva fase en la política antidrogas nacional.

<sup>87</sup> Secretaría de Cultura. **En 1940 Lázaro Cárdenas legalizó las drogas en México**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/cultura/articulos/en-1940-lazaro-cardenas-legalizo-las-drogas-en-mexico?idiom=es>> (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>88</sup> The Richard Nixon Foundation. **President Nixon Declares Drug Abuse "Public Enemy Number One"**. Disponible en línea: Youtube <<https://www.youtube.com/watch?v=y8TGLLQID9M&t=4s>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

Ejemplos de este cambio radical en la política antidrogas se puede observar en el Operativo Condor, siendo este el primer operativo desplegado por el Gobierno Federal para combatir el tráfico de estupefacientes. Dicho operativo, que estuvo activo de 1975 a 1976, consistía en el uso de la Fuerza Aérea para el rocío de herbicidas para la erradicación de los cultivos de amapola y marihuana en el estado de Sonora.<sup>89</sup> Otro ejemplo de esto fue el Operativo del Rancho “El Búfalo” en 1984, en el que el Ejército Mexicano con ayuda de la DEA, realizó el decomiso de Marihuana más grande hasta ese momento: 8 mil toneladas de cannabis.<sup>90</sup> Es decir, y a palabras del entonces presidente Miguel de la Madrid, desde 1975 las labores del combate contra el narcotráfico han recaído “en estrecha coordinación, la Procuraduría General de la República, el Ejército Mexicano y la Armada Nacional”.<sup>91</sup>

Otra muestra del acercamiento agresivo al combate contra el tráfico de drogas fue la campaña contra el narcotráfico promovida por el ex-presidente Miguel de la Madrid, en la que se formularon reformas a los Códigos Penales y de Salud, así como una reestructuración de las Procuradurías y el Poder Judicial. Estas reformas fueron impulsadas bajo el contexto de la Asambleas Generales de las Naciones Unidas encaminadas a la celebración de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.<sup>92</sup>

Adicionalmente, la celebración del Acuerdo Sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia con Estados Unidos refuerza lo previamente expuesto, pues se buscaba una mayor cooperación mexicoestadounidense en el combate contra el tráfico de drogas, dada la baja confianza que Estados Unidos tenía a las autoridades mexicanas. Dicho acuerdo fue celebrado dentro del contexto de: a) el aumento de las operaciones estadounidenses en suelo mexicano; y b) la celebración de la Convención de las

---

<sup>89</sup> Archivo General de la Nación. **Los años germinales de la política de guerra contra las drogas en México**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/agn/es/articulos/los-anos-germinales-de-la-politica-de-guerra-contra-las-drogas-en-mexico?idiom=es#:~:text=Entre%201975%20y%201976%20se,regi%C3%B3n%20de%20Sinaloa%5B1%5D.>>> (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>90</sup> Díaz, P. “8 mil toneladas de marihuana en ‘El Búfalo’, la debacle de Caro Quintero”, Julio, 2022. Disponible en línea: **Excelsior**. <<https://www.excelsior.com.mx/nacional/caro-quintero-rancho-el-bufalo-debacle-8-mil-toneladas-marihuana/1527065>> (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>91</sup> Procuraduría General de la República. **Campaña de México contra el narcotráfico 1986**. México, PGR, 1986, p. 19 (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>92</sup> Loc. Cit. p. 30.

Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas anteriormente expuesta.<sup>93</sup>

Por otro lado, los grupos delictivos no se quedaron atrás. Dichos grupos, los cuales se limitaban al tráfico de sustancias hacia Estados Unidos en sus respectivas plazas, desde Tijuana, pasando por la sierra de Sonora, las costas de Sinaloa y la frontera de Reynosa, constituían pequeños grupos delictivos los cuales sin contar con una clara estructura jerárquica se encargaban del transporte de drogas a los EE. UU. Con motivo de sobrellevar las nuevas medidas implementadas por el gobierno federal, uno de los jefes de plaza introdujo un cambio de paradigma, la formación del primer cartel de drogas mexicano: El Cartel de Guadalajara.<sup>94</sup>

La formación del Cartel de Guadalajara supuso lo siguiente: a) la creación de una línea directa de mando y una jerarquía institucional, similar a la de una empresa privada; b) la fijación de precios de los estupefacientes; y c) el control total del tráfico de sustancias ilícitas hacia Estados Unidos. Es decir, todos los traficantes de México respondían a su fundador, el Sr. Miguel Ángel Félix Gallardo y sus asociados, el Sr. Rafel Caro Quintero y el Sr. Ernesto Fonseca Carrillo. Esto tuvo como resultado el amasamiento desmedido sin recursos y como se verá a continuación, un despunte en los homicidios en el país.<sup>95</sup>

Relacionado a lo anterior, se puede observar una pequeña picada en el índice de homicidios por cada cien mil habitantes en 1973, con una tasa del 23.4%. Ésta se mantuvo estable durante toda la década de los ochenta, y no empezó a disminuir de manera constante sino hasta 1993. De lo anterior se puede concluir que, existe una relación causal entre la entrada de lleno del Gobierno Federal a la guerra contra las drogas en el 2006, con el alta de homicidios en el país que venían en declive desde 1950.<sup>96</sup>

---

<sup>93</sup> Loc. Cit. p. 30

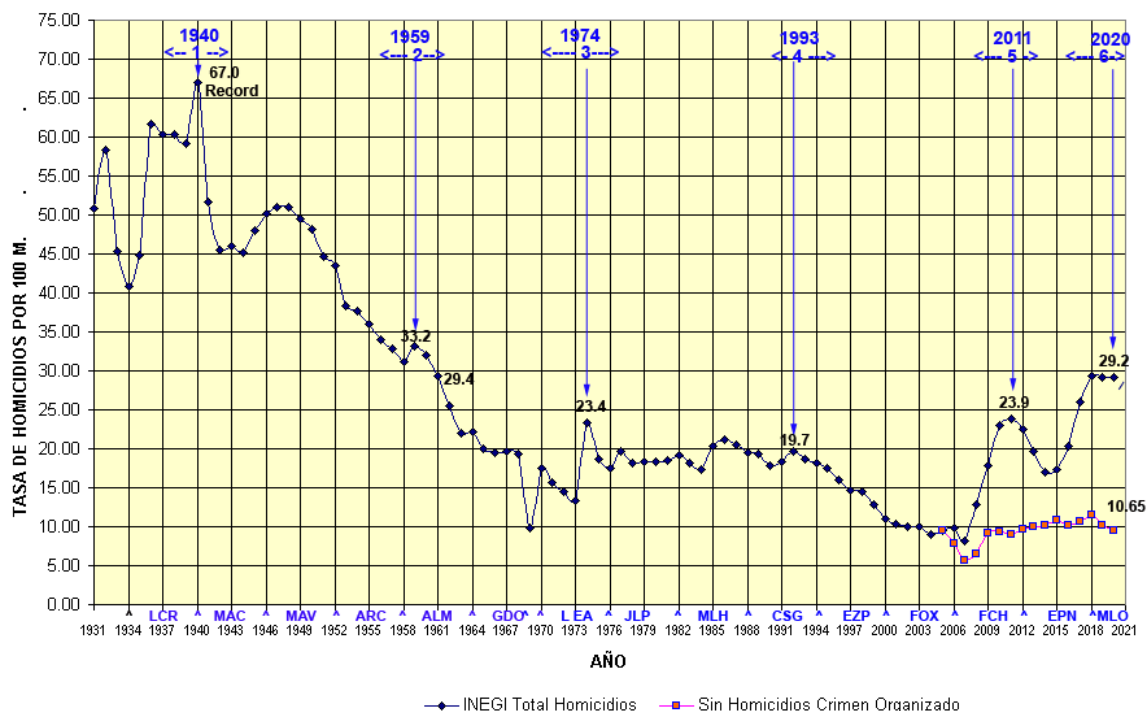
<sup>94</sup> Robleto Gutierrez, Jaime. *“El nacimiento de los carteles narco en México, el modelo a la tica”*. Disponible en línea: **Delfino** <<https://delfino.cr/2020/11/el-nacimiento-de-los-carteles-narco-en-mexico-el-modelo-a-la-tica>> (Consulta: Febrero 20, 2023)

<sup>95</sup> Loc. Cit.



# MEXICO, TASA DE HOMICIDIOS POR 100 MIL HABITANTES, 1931-2020

Con y sin Homicidios Dolosos del Crimen Organizado



97

El ocaso del grupo vendría hacia la segunda mitad de la década de los ochenta, tras la detención de sus tres líderes por su supuesta complicidad en el asesinato de Ernesto “Kiki” Camarena, agente de campo de la DEA encargado del operativo al rancho “El Búfalo”. Tras su detención, el cartel se ramificó en 3 grupos delictivos diferentes: a) el Cartel de Sinaloa, controlado por Joaquín “El Chapo” Guzmán e Ismael “El Mayo” Zambada; b) el Cartel de Tijuana, dirigido por la familia Arellano Félix; y c) el Cartel de Juárez, al mando de Amado “El Señor de los Cielos” Carrillo Fuentes.<sup>98</sup>

La desarticulación del cartel, que se realizó por medio de una estrategia de “descabezamiento”, lo único que trajo consigo fue la aparición de grupos independientes, los cuales no solo suponían para el gobierno un mayor esfuerzo para su contención, sino también la aparición de luchas por el control de las plazas. Este tipo de estrategias serían una constante

<sup>97</sup> INEGI. México, Tasa de Homicidios por 100 mil habitantes 1931-2018. Disponible en línea <<http://www.mexicomaxico.org/Voto/Homicidios100M.htm>> (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>98</sup> Hernandez, Ob. Cit., p. 79.

en el combate contra el narcotráfico, representando un problema para las fuerzas de seguridad.

Esta configuración de los carteles de droga permaneció hasta el 2006, año en el que ocurre otro hito para el combate contra las drogas en México. El 11 de diciembre de 2006 ocurrió un hecho que cambiaría la historia de México para siempre, pues tras la toma de protesta del ex-presidente Felipe Calderón, se ordenó el Operativo Michoacán. Este operativo consistió en la movilización de al menos 5,000 efectivos de la SEDENA, la SEMAR y la SSPF (Secretaría de Seguridad Pública Federal), con el objetivo de retomar el control y “reinstaurar el Estado de Derecho” en el estado de Michoacán.<sup>99</sup> Es a partir de este acontecimiento que los índices de homicidios se dispararon en México en niveles no vistos desde 1974, colocándose en 23.9 homicidios por cada cien mil habitantes.<sup>100</sup>

Dos años después, en el 2008, se llevó a cabo el Operativo del Noreste, en donde las fuerzas federales buscaron diezmar las operaciones de los carteles instalados en los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila y San Luis Potosí. Este tipo de operaciones, similares a las presentadas previamente, se centraban en la desarticulación de los carteles por medio de la detención o eliminación de las cabezas de mando de la organización. El problema es, que dichas medidas lo único que lograban era crear un vacío de poder, el cual incitaba conflictos entre facciones dentro de la organización y se concebían nuevos grupos criminales.<sup>101</sup>

---

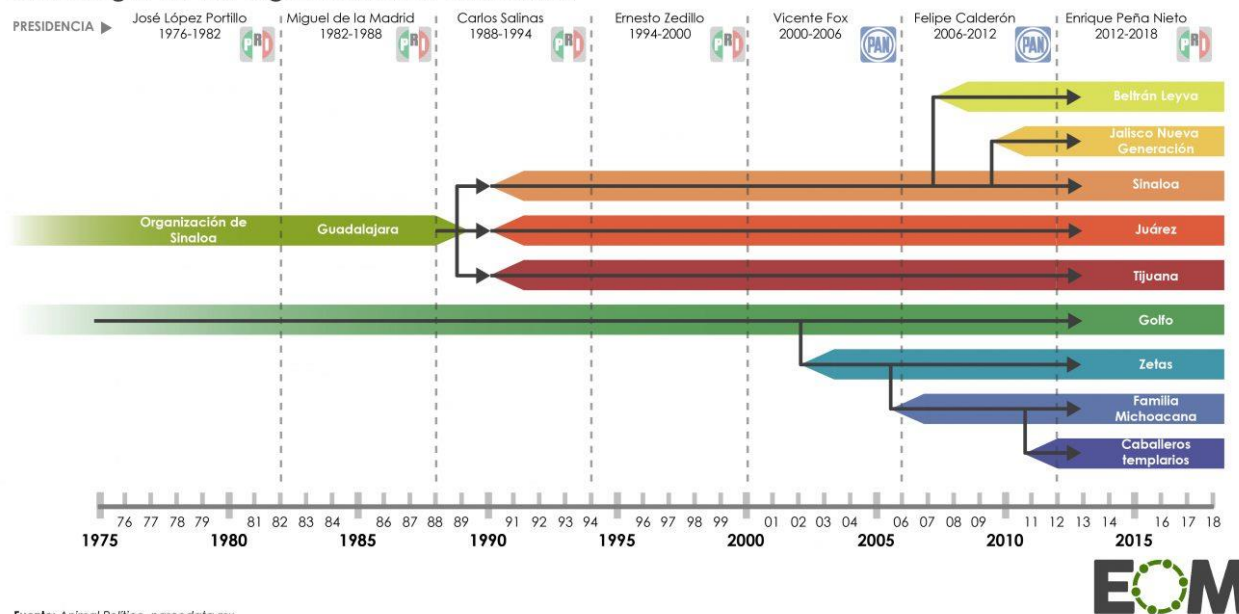
<sup>99</sup> De Los Reyes, Ignacio. “*Michoacán, donde nació la guerra al narco en México*”. Disponible en línea: **BBC Mundo** <[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/06/120604\\_mexico\\_narco\\_michoacan\\_elecciones\\_irm](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/06/120604_mexico_narco_michoacan_elecciones_irm)> (Consulta: Febrero 20, 2023).

<sup>100</sup> INEGI Ob. Cit.

<sup>101</sup> S.A. “*Sedena da a conocer resultados de Operación Noreste*”. Disponible en línea: **InformadorMX** Nacional <<https://www.informador.mx/Mexico/Sedena-da-a-conocer-resultados-de-Operacion-Noreste-20110615-0099.html>> (Consulta: noviembre 1º, 2023).

## Carteles del narcotráfico mexicano

### Cronología de las organizaciones criminales



Fuente: Animal Político, narcodata.mx

102

La anterior tabla demuestra que, desde el inicio de la política antidrogas de 1970 y su subsecuente escalación de hostilidades en 2006, los grupos delictivos se han ramificado en nuevos grupos independientes. Esto ha incrementado considerablemente la violencia en el país, pues la aparición de nuevos grupos supone el conflicto entre ellos para el control de las plazas y regiones. En pocas palabras, las políticas agresivas tomadas por el gobierno federal, lo único que logran, contrario a su objetivo, es intensificar la violencia y las hostilidades entre los grupos delictivos y las fuerzas de seguridad.

<sup>102</sup> Domínguez, Joaquín. "La evolución de los carteles mexicanos". Disponible en línea: **Orden Mundial** <<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/la-evolucion-de-los-carteles-mexicanos/>> (Consulta: Febrero 20, 2023).

## **b) Guerra contra el Narcotráfico en México:**

### **Un Conflicto Armado Interno**

Una vez analizado el contexto político y social de la guerra contra el narcotráfico, y su evolución desde inicios del siglo pasado, es importante determinar si todo este conjunto de condiciones corresponde a un Conflicto Armado Interno y una crisis humanitaria de acuerdo con el Protocolo II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

De acuerdo con lo analizado en el segundo capítulo del presente trabajo, se recogió la siguiente definición de Conflicto Armado Interno de acuerdo con diversas fuentes:

*“Se entiende como Conflicto Armado Interno a aquellos enfrentamientos prolongados, periódicos y constantes entre fuerzas oficiales gubernamentales y grupos armados irregulares/paramilitares o grupos armados irregulares entre sí, dentro de un territorio definido. Dichos grupos irregulares deben de estar organizados, responder a una cadena de mando clara y mantener hostilidades de intensidad considerable, tal sea que obligue las autoridades el uso de personal militar”.*

Si bien existen ciertos elementos objetivos para determinar si se trata de un conflicto armado interno, como por ejemplo el uso de personal militar, la intervención de grupos paramilitares/irregulares y la cuestión de territorialidad. Es necesario el definir qué se entiende como enfrentamientos prolongados, periódicos y constantes, y grupos irregulares organizados jerárquicamente que mantienen hostilidades, para contar con una definición completa.

Empezando por las características de los enfrentamientos como prolongados, periódicos y constantes, se podría referir a las ultimas notas rojas del país para demostrarlo. Por ejemplo, en la última semana (a marzo 5 del 2023) ha habido al menos 4 enfrentamientos entre elementos de seguridad y grupos delictivos alrededor de la República. El primero de estos enfrentamientos ocurrió en General Bravo, Nuevo León, el pasado 25 de febrero entre grupos rivales no identificados, el saldo fue de al menos cuatro muertos y una camioneta en

llamas <sup>103</sup>; el segundo enfrentamiento en la comunidad de Uruapan en Michoacán el lunes veintisiete de marzo, entre grupos delictivos siendo estos el Cartel Jalisco Nueva Generación y “Los Viagras” <sup>104</sup>; por otro lado el tercer enfrentamiento el 28 de febrero, enfrentó a miembros del Cartel del Golfo y elementos de la Guardia Nacional en Matamoros, Tamaulipas, dejando un saldo de un muerto y varios detenidos<sup>105</sup>; el último de estos enfrentamientos fue en la comunidad de San Joaquín en Michoacán, en donde miembros del Cartel Jalisco Nueva Generación se enfrentaron a elementos de la SEDENA.<sup>106</sup>

Aunado a lo anterior, con propósito de demostrar la intensidad y periodicidad del Conflicto Armado Interno, se compararán la cantidad de defunciones en México con otros conflictos internos en el mundo. Empezando por el conflicto en Siria, el cual desde 2011 a acumulado un total de 350,209 muertos, de acuerdo con un informe presentado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU el 30 de junio de 2022.<sup>107</sup> Por otro lado, la Guerra Civil Sudanesa cuenta con un saldo hasta la fecha de 400,000 muertos desde 2005, siendo la mitad resultado indirecto del conflicto por el esparcimiento de enfermedades y hambruna.<sup>108</sup> La Guerra Civil Yemení, activa desde 2014, acumula un total de 102,000 muertos a causa de los enfrentamientos entre las diversas facciones.<sup>109</sup> Por último, las Guerras Yugoslavas, las

<sup>103</sup> Flores, Miguel. “Las brutales imágenes de los daños tras enfrentamientos en General Bravo, Nuevo León”. General Bravo: Febrero 25, 2023. Disponible en línea: **Infobae**, México <<https://www.infobae.com/mexico/2023/02/25/las-brutales-imagenes-de-los-danos-tras-enfrentamientos-en-general-bravo-nuevo-leon/>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

<sup>104</sup> S.A. “Nuevo enfrentamiento entre grupos armados provoca alerta en Uruapan” Uruapan: Febrero 27, 2023. Disponible en línea: **El Sol de México**, Sociedad. <<https://www.elsoldemexico.com.mx/república/sociedad/enfrentamiento-entre-grupos-armados-provoca-alerta-en-uruapan-9686297.html>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

<sup>105</sup> S.A. “México.- Al menos un muerto en dos enfrentamientos a tiros en Tamaulipas”. Madrid: Marzo 4, 2023. Disponible en línea: **Notimerica**, Sociedad <<https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-mexico-menos-muerto-dos-enfrentamientos-tiros-tamaulipas-mexico-20230304070947.html>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

<sup>106</sup> Redacción Infobae México. “Violento enfrentamiento entre miembros del CJNG y la Sedena dejó múltiples heridos y detenidos en Michoacán”. Michoacán: Marzo 5, 2023. Disponible en línea: **Infobae**, México <<https://www.infobae.com/mexico/2023/03/05/violento-enfrentamiento-entre-miembros-del-cjng-y-la-sedena-dejo-multiples-heridos-y-detenidos-en-michoacan/>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

<sup>107</sup> ONU. **Presentación del informe sobre muertes de civiles en la República Árabe Siria**. ONU, Ginebra, Junio 30, 2022. Disponible en línea <<https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/presentation-report-civilian-deaths-syrian-arabrepublic#:~:text=Entre%20la%20cifra%20de%20350.209,cuesti%C3%B3n%2C%20se%20encuentran%20143.350%20civiles>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

<sup>108</sup> S.A. “Sudán del Sur: las consecuencias de la violencia tras una década de independencia”. Disponible en línea: **Médicos Sin Fronteras** <<https://www.msf.es/actualidad/sudan-del-sur/sudan-del-sur-las-consecuencias-la-violencia-una-decada-independencia#:~:text=Se%20estima%20que%20m%C3%A1s%20de,mundo%20para%20los%20trabajadores%20humanitarios>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

<sup>109</sup> Redacción BBC News Mundo. “La guerra olvidada de Yemen: 8 años de conflicto y 700 ataques aéreos en un mes”. Marzo 17, 2022 Disponible en línea: **BBC News Mundo** <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-60785780#:~:text=El%20conflicto%20ya%20ha%20provocado,servicios%20de%20salud%20e%20infraestructura>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

cuales estiman un aproximado de 130,000 a 200,000 muertos, en un periodo de 10 años de 1991 a 2001.<sup>110</sup>

México por su parte, desde el inicio del Operativo Michoacán en 2006, ha acumulado un total de 350,000 muertos y 75,000 desaparecidos, lo cual a simple vista parece ponerse a la par con los otros conflictos armados anteriormente mencionados, si se ve desde una perspectiva de proporción entre el número de habitantes y de muertos. Por ejemplo, en las Guerras Yugoslavas, en donde se calcula que hubo un aproximado de 150,000 muertos, al ponerse en contraste con el número de habitantes de aquel estado en 1990, un año antes del inicio de la guerra, supondría una pérdida de al menos el 1.7% de su población a manos del conflicto (población en la ex-Yugoslavia en 1990: 23,271,000). En comparación, y tomando en cuenta un plazo de tiempo similar de 10 años, para 2016 se contabilizaban un total de 174,652 muertos, que representaban el 0.16% de la población en México (de acuerdo con la estadística del INEGI de 2006: 106,9 millones).<sup>111</sup>

Por lo anterior, se podría argumentar que, si bien el conflicto mexicano está al mismo volumen de muertos que otros conflictos internos, esto no representa un porcentaje considerable de la población en contraste con los otros conflictos. De igual forma, se podría argumentar que dicha proporción no podría ser un indicador a nivel nacional, sino más bien habría que analizarse específicamente en las zonas donde el conflicto es más latente.

Otros indicadores como el uso de fuerzas militares es también una buena forma de designar un conflicto armado interno, que en el caso mexicano es claro desde 1974 en la Operación Cóndor y se intensificó en 2006 con el Operativo Michoacán. Desde ese entonces ya es común en calles mexicanas ver convoyes militares, armados con rifles de asalto calibre 5.56, ametralladoras ligeras “FN Minimi” con una cadencia de fuego de 1,150 disparos por minuto e incluso armas antimaterial calibre 50 BMG.<sup>112</sup> También no es raro observar el uso de helicópteros UH-60 Blackhawk armados con cañones automáticos rotativos de alto

---

<sup>110</sup> S.A. “Victimario Histórico Militar Capítulo IV Otras destacadas Guerras, Dictaduras y Genocidios del siglo XX. de 100.000 a 290.000 muertos” Disponible en línea: **De Re Militari** <<https://remilitari.com/guias/victimario4.htm>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

<sup>111</sup> INEGI. **Población de México**. Disponible en línea: [inegi.org <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>](https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/).

<sup>112</sup> S.A. **Anexo IV El Equipo de las Fuerzas Armadas Mexicanas**. Disponible en línea: Universidad de las Américas Puebla <[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/agundez\\_r\\_vi/apendiceD.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/agundez_r_vi/apendiceD.pdf)>

calibre, como los observados en los operativos para detener al líder del Cartel de los Beltrán Leyva el H2.<sup>113</sup>

Para este punto es claro observar la gravedad de los enfrentamientos, que además de utilizar elementos militares para realizar las labores de seguridad y el uso de su equipamiento altamente mortífero, se demuestra en sus estadísticas. De acuerdo con un reportaje realizado por El País, la letalidad del Ejército Mexicano es el de cinco agresores muertos por cada herido, es decir, por cada enfrentamiento entre grupos delictivos y el ejército mexicano, de 12 agresores 10 quedan muertos y solo 2 heridos.<sup>114</sup>

Otro de los indicadores es, que el grupo disidente tenga una clara cadena de mando y tenga la capacidad para llevar a cabo operaciones militares intensas y periódicas que, si bien puede ser difícil demostrarlo dada la naturaleza descentralizada y desconcentrada de las bandas delictivas, los brazos armados de los cárteles que llevan a cabo las hostilidades, son fácilmente identificables, pues muchas veces comparten símbolos distintivos del grupo al que pertenecen.<sup>115</sup> Este fenómeno se puede observar cómo muestras de poder y como parte de su estrategia para perpetuar su “marca” y atraer simpatizantes a sus filas, lo que toda organización necesita: crear un sentido de pertenencia. Estos brazos armados, además de llevar a cabo las hostilidades en contra del ejército mexicano y grupos rivales, también realizan labores de seguridad en los territorios en los que tienen control.

En resumen, si bien la magnitud del conflicto queda opacada cuando se compara con otros conflictos internos, el caso mexicano sigue contando con diversos elementos como para designarse como tal, dada la intervención de brazos militares en ambos bandos, la capacidad de dichos brazos, el equipamiento que utilizan, la letalidad de sus enfrentamientos y la constancia de las hostilidades.

---

<sup>113</sup> Redacción Infobae México. *Así fue la caída del H-2, de los Beltrán Leyva, ligado a Salvador Cienfuegos Zepeda*. Michoacán: Oct. 17, 2020. Disponible en línea: **Infobae**, México <<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/10/17/asi-fue-la-caida-del-h-2-de-los-beltran-leyva-ligado-a-salvador-cienfuegos-zepeda/>> (Consulta: Marzo 21, 2023).

<sup>114</sup> Reina, Elena. *Cinco agresores muertos por cada herido: la letalidad del Ejército en el Gobierno de López Obrador*. México: Oct. 30, 2022. Disponible en línea: **El País**, México <https://elpais.com/mexico/2022-10-20/cinco-agresores-muertos-por-cada-herido-la-letalidad-del-ejercito-en-el-gobierno-de-lopez-obrador.html>.

<sup>115</sup> El Espectador. **Video de supuesto grupo armado de alias "El Mencho" prende alarmas en México - El Espectador**. Disponible en línea: Youtube.com <https://www.youtube.com/watch?v=fUizsMxIdqI>.

## **CONCLUSIONES**

Recapitulando lo analizado en el presente escrito, la Justicia Transicional es aquella aplicable en casos de crisis humanitarias, para las cuales un sistema legal convencional no tendría capacidad. Además, la Justicia Transicional debe de analizarse desde tres perspectivas para su aplicación a un caso en concreto: a) su rol, perspectiva y motivación; b) su nivel de competencia regional (supranacional, nacional, regional); y c) los agentes que participan en ella. Además, debido al valor *Ius Cogen* de las normas de Derecho Internacional Humanitario, esta no puede constituir un chivo expiatorio para dar amnistías sin responsabilizar a los perpetradores y no resarcir a las víctimas.

De lo anterior se desprende que, en el caso mexicano, se identifica el rol de la justicia transicional como un vehículo hacia la pacificación del país, motivado en el desgaste del tejido social, con un nivel de competencia nacional, y enfocada en un tratamiento regional dada la complejidad territorial del conflicto, y permitiendo la entrada de organismos internacionales para evitar su politización.

Esta politización se opone a la justicia legal, la cual es fundamental para alcanzar los objetivos de la justicia transicional, ésta tiene como características principales el respetar el debido proceso, la no irretroactividad de la ley, imparcialidad de juzgadores y todos los principios del derecho humanitario. A su vez, dado su desarrollo en el ámbito internacional, este debe tomar en cuenta la normatividad aplicable en materia de tratados de derecho humanitario.

De lo previamente expuesto, y al contrastarlo con los otros casos analizados en el presente trabajo, podemos dar a luz varias de sus deficiencias, como también sus virtudes:

a) Casos como el argentino o el uruguayo, si bien tiene una clara motivación hacia la democratización del país, la politización de su proceso transicional y la falta de intervención de organismos internacionales dada la no aplicación de tratados en materia de derecho internacional humanitario, propició meramente un proceso de amnistía sin reparación estructural de los daños causados al tejido social y una pobre transición democrática.

b) En Yugoslavia por su parte, si bien se tiene que reconocer la efectividad de los organismos internacionales para actuar ante semejantes atrocidades y la efectividad con la que se realizó, este caso es un extremo del espectro en donde dada la gravedad de los crímenes cometidos y la magnitud del conflicto, se requirió una intervención intensiva de organismos internacionales.

c) En Irlanda del Norte por su parte, si bien puede identificarse un punto medio entre los dos casos previamente expuestos, pues limitó la intervención internacional a un grado que no consideraba invasivo, pero sí para garantizar los derechos de cada una de las partes. Además, delimitó procesos claros y precisos para permitir que las negociaciones fluyeran y evitar el estancamiento. Este caso cabe agregar, se distancia mucho del caso mexicano, pues convergen temas de etno-nacionalismo, estabilidad territorial y colonialismo.

d) Por último, el caso que más en común tiene con el mexicano, el Conflicto Armado Interno en Colombia y su proceso de pacificación, dadas sus implicaciones en la venta de narcóticos. Este proceso que arrastra antecedentes desde 1990, no se trató de Justicia Transicional, sino hasta 2005 cuando la retórica gubernamental cambió de una militarización inevitable al reconocimiento de los discursos de las víctimas y victimarios como resultado de una ineficaz política de seguridad. Si bien se dieron grandes pasos, como el reconocimiento de los derechos de restitución de las víctimas de grupos vulnerables, el establecimiento de comisiones de la verdad y juzgamiento de máximos responsables, este no se salvó de una extrema politización dado su arduo proceso legislativo.

Considerando primeramente que, debido a la naturaleza de la justicia transicional de que no sería lo ideal el aplicar procesos que hayan funcionado en otros países esperando que estos sean efectivos, no evita que se puedan tomar notas de los mismos para que sirvan de aprendizaje y base de lo que se debe hacer o no hacer en un escenario de conflicto armado interno.

Por ejemplo, si bien la magnitud y severidad de lo que ocurre en México no se encuentra al nivel del caso de Yugoslavia o no verse sobre las mismas temáticas que el irlandés, se puede reconocer la necesidad de plantear lineamientos claros el desarme de los grupos armados, para garantizarles a estos el respeto de sus derechos. Otro ejemplo sería el

considerar la intervención limitada de organismos internacionales, para el apoyo en la creación de tribunales especiales que traten los procesos jurisdiccionales.

La intervención de organismos internacionales para la creación de una comisión encargada de expedir los lineamientos y parámetros de los procesos para juzgar crímenes cometidos, y las especificaciones de los casos en donde se otorgaría perdón, utilizando el principio de juzgamiento de máximos responsables, es un paso fundamental para evitar la politización del proceso y el estancamiento de este, como paso en Colombia. Estos procesos no pueden permitir la impunidad de crímenes de guerra ni la violación de un solo principio de Derecho Internacional Humanitario, debido al carácter *Ius Cogens* del mismo, por lo que, para la concepción de dichos procesos se debe tomar en cuenta los tratados de Derecho Internacional Humanitario.

Para que dichos procesos puedan ser llevados a cabo, es necesario determinar si lo que sucede en México califica como un Conflicto Armado Interno, para que de esta forma el gobierno mexicano tenga que cumplir con sus obligaciones en materia de Tratados de Derecho Internacional Humanitario y garantizar el mínimo reconocido en la comunidad internacional.

Es por lo anterior que, al analizar las características del Derecho Internacional Humanitario se puede rescatar lo siguiente: Debido a su carácter no sinalagmático e imperativo, no requiere la ratificación de tratados para que estos entren en vigor. Es decir, son de aplicación automática y no especial. Esto se desprende debido a que, al ser el objeto del DIH la preservación y protección de los desfavorecidos en los conflictos, se reconoce un “núcleo duro de derechos” el cual tiene carácter de *Ius Cogens* debido a su naturaleza de origen consuetudinario.

Por eso mismo es aplicable el Protocolo II de la Convención de Ginebra de 1977, razón por la cual, al determinarse que existe un Conflicto Armado Interno en territorio nacional, México se encuentra sujeto a cumplir sus obligaciones en materia de Derecho Internacional Humanitario.

Para determinar si el caso mexicano constituye un Conflicto Armado Interno, se analizó el contexto histórico y la evolución del problema del narcotráfico, del cual se rescataron las siguientes estimaciones:

a) Si bien la magnitud del conflicto no se compara al de otras guerras civiles, la letalidad de los combates y la periodicidad de estos demuestran que lo que ocurre en el país no se trata de una simple insurrección o escaramuzas aisladas.

b) La designación clara de cada grupo con su cadena de mando, desde la SEDENA, SEMAR y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, hasta los brazos armados de los diversos carteles que se extienden por el territorio nacional.

c) El uso de equipamiento militar altamente mortífero, utilizados únicamente en otros casos de guerras civiles e internacionales, con una alta tasa de letalidad en contraste con los heridos en combate.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, se determina que lo ocurrido en México desde diciembre de 2006 hasta la fecha constituye un Conflicto Armado Interno, y por ello el país se encuentra sujeto a cumplir sus obligaciones en materia de Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior permitiría la entrada de organismos internacionales, los cuales con ayuda de autoridades mexicanas fijarán los parámetros y procesos para juzgar a los máximos responsables y se utilizarían como base los estatutos de la Corte Penal para los Crímenes Cometidos en la Antigua Yugoslavia, como de los Protocolos I, II y III de los Convenios de Ginebra de 1977.

A su vez, se debe de alejar la injerencia de la política antidrogas de Estados Unidos en la política de seguridad nacional, para de esta forma garantizar un proceso de transición adecuado, lo anterior ya representaría un desafío por sí solo. Dicho proceso debe ir además acompañado una descriminalización de las drogas, en donde se haga una apropiación de la retórica cardenista, en donde la drogadicción se vea como un problema de salud y no de seguridad. Sólo de esta forma se podría hablar de un verdadero proceso de justicia transicional, que tiene como objetivo primordial la pacificación del país y una reparación del daño a las víctimas.

## BIBLIOGRAFÍA

### A. DOCTRINA

Alejandro Ramelli, Arteaga. **Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia.** Colombia. Ediciones Uniandes, p. 165, Disponible en línea: Corte Internacional de Derechos Humanos <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26742.pdf>>

Animal Político. “Anfetaminas, la droga de mayor impacto en México; aumenta 218% su uso en tratamientos, revela la ONU”. Junio, 2022, Disponible en línea: **Animal Político** <<https://www.animalpolitico.com/sociedad/anfetaminas-droga-mexico-tratamientos-onu>>

Archivo General de la Nación. **Los años germinales de la política de guerra contra las drogas en México.** Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/agn/es/articulos/los-anos-germinales-de-la-politica-de-guerra-contra-las-drogas-en-mexico?idiom=es#:~:text=Entre%201975%20y%201976%20se,regi%C3%B3n%20de%20Sinaloa%5B1%5D.>>>

Astorga, Luis. **Breviario histórico sobre la Cannabis. Foro para la regulación del Cannabis.** México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2009 p. 156.

Becerra Ramírez, Manuel; Avalos Vázquez, Roxana. **Derecho de los Tratados Teoría y Práctica.** Disponible en línea: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6167/8.pdf>>

Comité Internacional de la Cruz Roja. **¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el Derecho Internacional Humanitario?**. Disponible en línea: [www.icrc.org](http://www.icrc.org) <<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>>

Cortázar, Julio. *“Introducción a la Justicia Transicional”*. Octubre, 2007. Disponible en línea: **Conferencia magistral en la Cátedra Latinoamericana** <<https://jcortazar.udg.mx/index.php/conferencias-magistrales/introduccion-la-justicia-transicional>>

Cuervo, Beatriz. *“Origen y fundamentos de la justicia transicional”*. Marzo, 2014. Disponible en línea: **Revista Vínculos**. Vol. 11, No. 1, 2014 <<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/vinculos/article/view/8021/9630>>

De Grieff, Pablo. **Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional**. Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos <<https://corteidh.or.cr/tablas/r29408.pdf>>

Díaz, P. *“8 mil toneladas de mariguana en 'El Búfalo', la debacle de Caro Quintero”*, Julio, 2022. Disponible en línea: **Excelsior**. <<https://www.excelsior.com.mx/nacional/car-quintero-rancho-el-bufalo-debacle-8-mil-toneladas-mariguana/1527065>>

Domínguez, Joaquín. *“La evolución de los carteles mexicanos”*. Disponible en línea: **Orden Mundial** <<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/la-evolucion-de-los-carteles-mexicanos/>>

El Espectador. **Video de supuesto grupo armado de alias "El Mencho" prende alarmas en México - El Espectador**. Disponible en línea: Youtube.com <<https://www.youtube.com/watch?v=fUizsMxIdqI>>

Elster, Jon. **Rendición de Cuentas: La Justicia Transicional en Perspectiva Histórica**. Argentina, Katz Editores, 2006.

Errandonea, Jorge. *“Justicia Transicional en Uruguay”*. Junio, 2008. Disponible en línea: **Revista IIDH**. Vol. 47, No. 1. 2008 <<https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1628/revista-iidh47.pdf>>

Flores, Miguel. “*Las brutales imágenes de los daños tras enfrentamientos en General Bravo, Nuevo León*”. General Bravo: Feb. 25, 2023. Disponible en línea: **Infobae**, México <<https://www.infobae.com/mexico/2023/02/25/las-brutales-imagenes-de-los-danos-tras-enfrentamientos-en-general-bravo-nuevo-leon/>>

George, Davis. **The Geneva Convention of 1906**. The American Journal of International Law. Vol. 1, No. 2, Apr., 1907. Disponible en línea: Cambridge <<https://www.jstor.org/stable/i338315>>

González Rubio Babilonia, Rafael Enrique. **Análisis del Proceso de Paz en Irlanda Del Norte: Reflexiones sobre su alcance para el abordaje del proceso de paz colombiano**. Disponible en línea: Universidad Católica de Colombia <<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2693/1/AN%C3%81LISIS%20DEL%20PROCESO%20DE%20PAZ%20EN%20IRLANDA%20DEL%20NORTE..pdf>>

Güell Peris, Sonia. “*Conflictos armados internos y aplicabilidad del Derecho Internacional humanitario*”. 2005, Disponible en línea en: **Revista española de derecho internacional**. No. 2, Vol. 58. < <https://app.vlex.com/#vid/321459>>

H. P. Gasser. **International Humanitarian Law: an Introduction**, citado por: Comité Internacional de la Cruz Roja. **¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?**. Disponible en línea: Cruz Roja Internacional. <<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>>

Haas, Michael. **International Human Rights: A Comprehensive Introduction**. EE. UU. Routledge. 2013, p.

Hernández, Anabel. **Los señores del narco**. México, Grijalbo, 2009, p. 35

Hernandez Villalobos, Lary Leiba. Los Tratados Internacionales como Base Diplomática Mundial. 2004. Disponible en línea: **Revista de Derecho Universidad del Norte de Colombia** Num. 22 <<https://www.redalyc.org/pdf/851/85102202.pdf>> (Consulta Nov. 5, 2023).

Hirales Morán, Gustavo A. **¿Qué es y cómo surge la Justicia Transicional?**. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5173/5.pdf>>

Ignacio Cortez, Juan. *“El horror del genocida del Jemer Rojo: Año Cero en Camboya”*. Abril, 2022. Disponible en línea: **Amnistía Internacional** <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/jemer-rojos-genocidio-camboyno/>>

## **II Convenio de La Haya de 1899 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.**

Comité Internacional de la Cruz Roja, La Haya, 29 de junio de 1899. (México: D. O. 17 de abril de 1900). En: Sistema de Búsqueda de Tratados Internacionales Secretaría de Relaciones Exteriores. México <<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/USOS%20DE%20LA%20GUERRA%20TERRESTRE.pdf>>

INEGI. **México, Tasa de Homicidios por 100 mil habitantes 1931-2018**. Disponible en línea <<http://www.mexicomaxico.org/Voto/Homicidios100M.htm>>

INEGI. **Población de México**. Disponible en línea: [inegi.org](http://inegi.org) <<https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>>

Melzer, Nils. **Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario**. Suiza. Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010, p.79. Disponible en línea: Cruz Roja Internacional <[https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_0990.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0990.pdf)>

Odio Benito, Elizabeth. **El Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia: Justicia para la paz.** Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06843-4.pdf>>

ONU. **Informe del Secretario General: El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos.** ONU, Consejo de Seguridad, Agosto 3, 2004. Disponible en línea: <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>>

ONU. **Presentación del informe sobre muertes de civiles en la República Árabe Siria.** ONU, Ginebra, 30 de junio 30, 2022. Disponible en línea <<https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/presentation-report-civilian-deaths-syrian-arabrepublic#:~:text=Entre%20la%20cifra%20de%20350.209,cuesti%C3%B3n%2C%20se%20encuentran%20143.350%20civiles>>

Pardo Veiras, José Luis. “Amapola. La planta que floreció en el campo mexicano”. Octubre, 2020, Disponible en línea: **Vice** < <https://www.vice.com/es/article/bv8wqw/amapola-la-planta-que-floreccio-en-el-campo-mexicano>>

Procuraduría General de la República. **Campaña de México contra el narcotráfico 1986.** México, PGR, 1986, p. 19

Redacción BBC News Mundo. “*La guerra olvidada de Yemen: 8 años de conflicto y 700 ataques aéreos en un mes*”. Marzo 17, 2022 Disponible en línea: **BBC News Mundo** <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-60785780#:~:text=El%20conflicto%20ya%20ha%20provocado,servicios%20de%20salud%20e%20infraestructura>>

Redacción Infobae México. “*Violento enfrentamiento entre miembros del CJNG y la Sedena dejó múltiples heridos y detenidos en Michoacán*”. Michoacán: Marzo 5, 2023. Disponible en línea: **Infobae**, México <<https://www.infobae.com/mexico/2023/03/05/violento->

enfrentamiento-entre-miembros-del-cjng-y-la-sedena-dejo-multiples-heridos-y-detenidos-en-michoacan/>

Redacción Infobae México. *Así fue la caída del H-2, de los Beltrán Leyva, ligado a Salvador Cienfuegos Zepeda*". Michoacán: Oct. 17, 2020. Disponible en línea: **Infobae**, México <<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/10/17/asi-fue-la-caida-del-h-2-de-los-beltran-leyva-ligado-a-salvador-cienfuegos-zepeda/>>

Reina, Elena. *"Cinco agresores muertos por cada herido: la letalidad del Ejército en el Gobierno de López Obrador"*. México: Oct. 30, 2022. Disponible en línea: **El País**, México <<https://elpais.com/mexico/2022-10-20/cinco-agresores-muertos-por-cada-herido-la-letalidad-del-ejercito-en-el-gobierno-de-lopez-obrador.html>>

Robleto Gutiérrez, Jaime. *"El nacimiento de los carteles narco en México, el modelo a la tica"*. Disponible en línea: **Delfino** <<https://delfino.cr/2020/11/el-nacimiento-de-los-carteles-narco-en-mexico-el-modelo-a-la-tica>>

Rodrigues, Thiago. **México y el narcoanálisis: una genealogía de las políticas de drogas en los gobiernos Calderón y Peña Nieto**. Disponible en línea: Scielo <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-56122019000400039#:~:text=Esta%20nueva%20propuesta%20te%C3%B3rico%2Dmetodol%C3%B3gica,y%20fuera%20de%20las%20fronteras](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122019000400039#:~:text=Esta%20nueva%20propuesta%20te%C3%B3rico%2Dmetodol%C3%B3gica,y%20fuera%20de%20las%20fronteras)>

Rúa Delgado, Carlos Felipe. **Los momentos de la justicia transicional en Colombia**. Disponible en línea: Scielo.org <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972015000100004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972015000100004)>

S.A. *"México.- Al menos un muerto en dos enfrentamientos a tiros en Tamaulipas"*. Madrid: Marzo 4, 2023. Disponible en línea: **Notimerica**, Sociedad <<https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-mexico-menos-muerto-dos-enfrentamientos-tiros-tamaulipas-mexico-20230304070947.html>>

S.A. “*Nuevo enfrentamiento entre grupos armados provoca alerta en Uruapan*” Uruapan: Feb. 27, 2023. Disponible en línea: **El Sol de México**, Sociedad. <<https://www.elsoldemexico.com.mx/república/sociedad/enfrentamiento-entre-grupos-armados-provoca-alerta-en-uruapan-9686297.html>>

S.A. “Sudán del Sur: las consecuencias de la violencia tras una década de independencia”. Disponible en línea: **Médicos Sin Fronteras** <<https://www.msf.es/actualidad/sudan-del-sur/sudan-del-sur-las-consecuencias-la-violencia-una-decada-independencia#:~:text=Se%20estima%20que%20m%C3%A1s%20de,mundo%20para%20los%20trabajadores%20humanitarios>>

S.A. “*Victimario Histórico Militar Capítulo IV Otras destacadas Guerras, Dictaduras y Genocidios del siglo XX. de 100.000 a 290.000 muertos*” Disponible en línea: **De Re Militari** <<https://remilitari.com/guias/victimario4.htm>>

S.A. **Anexo IV El Equipo de las Fuerzas Armadas Mexicanas**. Disponible en línea: Universidad de las Américas Puebla <[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/agundez\\_r\\_vi/apendiceD.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/agundez_r_vi/apendiceD.pdf)>

Salmón Elizabeth. **Introducción al Derecho Internacional Humanitario**. Disponible en línea: corteidh.or <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>>

Secretaría de Cultura. **En 1940 Lázaro Cárdenas legalizó las drogas en México**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/cultura/articulos/en-1940-lazaro-cardenas-legalizo-las-drogas-en-mexico?idiom=es>>

Stahn, Carsten. **Entre El Perdón y El Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional**. Colombia, Universidad de los Andes, 2005, p. Disponible en línea: Biblioteca Digital Universidad de los Andes

<[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1962/Entre\\_el\\_perdon\\_y\\_el\\_pardon\\_justicia\\_transicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1962/Entre_el_perdon_y_el_pardon_justicia_transicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y)>

The Richard Nixon Foundation. **President Nixon Declares Drug Abuse "Public Enemy Number One"**. Disponible en línea: YouTube  
<<https://www.youtube.com/watch?v=y8TGLLQlD9M&t=4s>>

Tribunal Penal Internacional, **The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction**. Disponible en línea: TPI  
<<https://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>>

Tribunal Penal Internacional, **The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction**. Disponible en línea: TPI  
<<https://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>>

Valdivieso Collazos, Andrés Mauricio. **La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en la política de Santos**. Disponible en línea: Scielo.org  
<[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-44092012000200009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092012000200009)>

Valencia Villa, Hernando. **Introducción a la Justicia Transicional**. Disponible en línea: Mental Health and Human Rights. <<https://www.hhri.org/wp-content/uploads/2021/01/Introduccio%CC%81n-a-la-justicia-transicional.pdf>>

Vélez Gutiérrez, Luis Fernando. **Justicia transicional en Colombia: hacer justicia o negociar la paz. Estudio comparativo**. Disponible en línea: Cuadernos de Derecho Penal <[https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/457](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/457)>

## B. LEGISLACIÓN

**Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.** ONU, 9 de diciembre de 1948.

**Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.** Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 12 de agosto de 1949. (México: D. O. 29 de octubre de 1952). En: Sistema de Búsqueda de Tratados Internacionales Secretaria de Relaciones Exteriores. México. (Consulta: Feb. 10, 2023)  
De Los Reyes, Ignacio. “*Michoacán, donde nació la guerra al narco en México*”. Disponible en línea: **BBC** Mundo  
<<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/SUERTE%20DE%20LOS%20HERIDOS.pdf>>

**Declaración de San Petersburgo.** Alexander Gorchakov, San Petesburgo, 29 de noviembre de 1868. Disponible en línea: Cruz Roja Internacional (CICR)  
<<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-declaration-1864-st-petersburg.htm>>

**Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.** Aliados (EE. UU. Gran Bretaña, URSS y Francia), Nuremberg, 6 de octubre de 1945. Disponible en línea: Cruz Roja Internacional  
<[http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto\\_del\\_tribunal\\_de\\_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66](http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66)>

**Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales 1977 (Protocolo I).** Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 8 de junio de 1977. (México: D. O. 10 de marzo de 1983). En: Sistema de Búsqueda de Tratados Internacionales Secretaría de Relaciones Exteriores. México.  
<[https://www.semar.gob.mx/difusion\\_institucional/der\\_internal\\_humanitario/instrumentos\\_del\\_dih/proteccion\\_a\\_victimas\\_de\\_los\\_conflictos\\_armados/IIprotocolo\\_convenios\\_1949.pdf](https://www.semar.gob.mx/difusion_institucional/der_internal_humanitario/instrumentos_del_dih/proteccion_a_victimas_de_los_conflictos_armados/IIprotocolo_convenios_1949.pdf)>

**Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977 (Protocolo II).** Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 8 de junio de 1977. En: Cruz Roja Internacional.< <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm> >